



AUTORIZA TRATO DIRECTO POR LA CAUSAL QUE INDICA Y APRUEBA CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO DE TRASLADO DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA CONCENTRACIÓN FRONTERIZA DE LOS LOROS DE LA COMUNA DE TIERRA AMARILLA, PERTENECIENTE AL SLEP ATACAMA" CON EL PROVEEDOR TRANSPORTES GLOBAL PRO, RUT 77.569.325-8.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1357/2024.

COPIAPÓ, 07 de octubre de 2024.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°21.040 y sus posteriores modificaciones, que crea el Sistema de Educación Pública; Ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; Decreto N°74, de 2018, del Ministerio de Educación, que fija denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación con las fechas en que iniciarán funciones los Servicios Locales de Educación Pública que indica; Decreto con Fuerza de Ley N°14, de 2018, del Ministerio de Educación, que fija planta de personal del Servicio Local de Educación Pública de Atacama, que comprende las comunas de Copiapó, Caldera, Tierra Amarilla, Chañaral y Diego de Almagro, y otras materias que indica; Ley N°21.652, que modifica la Ley N°21.040 en materia de suplencia de los directores ejecutivos de los Servicios Locales de Educación Pública; el Decreto Supremo N°26, del 01 de febrero de 2024, que designa Director Ejecutivo Suplente del Servicio Local de Educación Pública Atacama en la persona de doña [REDACTED] [REDACTED], Decreto Exento N°1353, que Establece nuevo orden de subrogación para el cargo de Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Atacama y deja sin efecto el Decreto N°226 Exento, de 2023, del Ministerio; Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N°19.886 de 2003 del Ministerio de Hacienda, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus posteriores modificaciones; Decreto Supremo N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Resolución Exenta N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y lo dispuesto en la Resolución Exenta N°14 de 2023, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; Memorándum N° 163/2024, de fecha 24 de septiembre de 2024, elaborado por el Departamento de Planificación y Control de Gestión donde solicita Certificado de Disponibilidad Presupuestaria al Departamento de Administración y Finanzas; Informe Técnico para "TRATO DIRECTO SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ACERCAMIENTO PARA ESTUDIANTES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES SLEP ATACAMA" de fecha 24 de septiembre de 2024 elaborado por la contraparte técnica del contrato [REDACTED] [REDACTED], funcionario del Departamento de Planificación y Control de Gestión del Servicio Local de Educación Pública de Atacama y firmado por el Jefe del Departamento de Control de Gestión Ricardo López López; Contrato de fecha 7 de octubre de 2024, suscrito entre el Servicio Local de Educación Pública de Atacama y el proveedor TRANSPORTES GLOBAL PRO SPA RUT N° 77.569.325-8; Certificado de fianza de garantía folio B0190863 por la cantidad de \$6.077.700 (seis millones setenta y siete mil setecientos) y con vigencia hasta el 31 de marzo de 2025; Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 1.600/2024 de fecha 30 de septiembre elaborado por el Departamento de Administración y Finanzas;

CONSIDERANDOS:

- Que, el Servicio Local de Educación Pública Atacama, en adelante SLEP Atacama, es un Servicio Público funcional y territorialmente



descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación, cuyo objetivo es promover a través de los Establecimientos Educacionales de su dependencia al servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda, debiendo orientar su acción de conformidad a los principios de la Educación Pública;

2. Que, el artículo 22 de la Ley N°21.040, de 2017, que crea el Sistema de Educación Pública, prescribe que, dentro de las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo, se encuentran las de: a) Dirigir, organizar, administrar, y gestionar el Servicio Local, velando por la mejora continua de la calidad de la educación pública en el territorio de su competencia;

3. Que, el artículo 9º de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley. El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato. La licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo;

4. Que, el servicio requerido fue licitado según (ID 1171166- 18-LR24), ya que, no se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico de Convenio Marco de la plataforma de la Dirección de compras y contratación pública www.mercadopublico.cl, este proceso fue aprobado según la resolución afecta N° 008-2024, de fecha 22 de mayo de 2024, rectificada por Resolución Exenta N° 0731/2024 de fecha 04 de junio de 2024, que aprueba el llamado a licitación Pública y Bases Administrativas y Técnicas para contratar "Servicio de traslado de Estudiantes de Establecimientos Educacionales, SLEP Atacama", ID 1171166- 18-LR24.

5. Que, a la espera de cierre y adjudicación del proceso licitatorio, se solicitó cotizaciones a diferentes empresas, siendo el proveedor **TRANSPORTES GLOBAL PRO S.P.A., RUT 77.569.325-8**, el único que presentó una cotización por los servicios requeridos para la Escuela Concentración Fronteriza de Los Loros de la comuna de Tierra Amarilla, en la cual se contemplan los vehículos que podrían ser utilizados para ejecutar servicios contratados;

6. Que, así las cosas, el 5 de julio de 2024 se suscribe contrato con el mencionado proveedor, el que es aprobado mediante Resolución Exenta N° 0932/2024 de igual fecha para la prestación de los servicios requeridos entre el 8 de julio y el 7 de octubre de 2024;

7. Que, mediante Resolución Exenta N°124, de fecha 18 de marzo, de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región de Atacama, autoriza excepcionalmente funcionamiento en media jornada y cambio de local transitorio al establecimiento educacional Escuela Concentración Fronteriza Los Loros, comuna de Tierra Amarilla;

9. Que, mediante expediente Interno N°349, de fecha 06 de marzo de 32024, el SLEP Atacama solicita el funcionamiento en media jornada y cambio de local transitorio del establecimiento educacional Escuela Concentración Fronteriza Los Loros a los recintos educativos Jardín infantil Zorralito y Escuela Luis Uribe Orrego, debido a la necesidad de ejecución de obras de conservación que se proyectan financiar;

8. Que, por tal motivo se requiere el servicio de traslado para asegurar la asistencia permanente y continua a clases de estudiantes de sectores vulnerables que asisten a establecimientos correspondientes a la administración del SLEP Atacama, disminuyendo el ausentismo de ellos y su posible deserción del sistema educativo;

9. Que, en este contexto, el Departamento de Planificación y Control de Gestión envía Memorándum N° 173/2024 de fecha 07 de octubre de 2024 a Unidad Jurídica, para solicitar elaboración de contratos para trato directo por el "**SERVICIO DE TRASLADO DE ESTUDIANTES DE ESTABLECIMIENTOS PERTENECIENTES AL SLEP ATACAMA**", adjuntando Informe Técnico elaborado por la contraparte técnica del contrato, el funcionario Mauricio Canales Guerrero y donde se propone como causal la señalada en el Artículo 10, Nº3, del Decreto 250 del reglamento de la ley 19.886, esto es, "*En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenidas en la*



legislación pertinente";

10. Que, debido a lo expuesto procedentemente, se estima que la contratación directa para la ejecución del Servicio requerido es esencial, urgente e indispensable para el Servicio Local de Educación Pública de Atacama, atendido su deber de garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo;

11. Que, por todo lo antes expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63 y siguientes del Decreto Supremo N°250, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, a fin de formalizar la contratación objeto del trato directo, el Servicio Local de Educación Pública y **TRANSPORTES GLOBAL PRO S.P.A., RUT 77.569.325-8**, suscribieron el contrato "**SERVICIO DE TRASLADO DE ESTUDIANTES DE ESCUELA CONCENTRACIÓN FRONTERIZA DE LA COMUNA DE TIERRA AMARILLA**", con fecha 07 de octubre de 2024;

12. Que, es del caso señalar, que el monto de la contratación, tal como consta en el documento que por este acto se aprueba, asciende a **\$121.554.000.- (ciento veintiún millones quinientos cincuenta y cuatro mil) EXENTO DE IVA;**

13. Que, en conformidad con lo señalado en el Certificado Revisión Catálogo Mercado Público N°73/2024, de fecha 02 de abril de 2024, suscrito por la Encargada de Compras y Logística (5), el servicio a contratar no se encuentra disponible en Convenio Marco;

14. Que, según da cuenta el Certificado de Habilidad del Registro de Proveedores, donde se indica que la vigencia hasta el año 2025, el proveedor **TRANSPORTES GLOBAL PRO S.P.A., RUT 77.569.325-8**, se encuentra hábil para ser contratado por Organismos del Estado;

15. Que, con fecha 07 de octubre se procede a la suscripción del trato o contratación directa con el proveedor **TRANSPORTES GLOBAL PRO S.P.A., RUT 77.569.325-8** por el período que comprende desde el 08 de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive., o hasta alcanzar el monto total del contrato **\$121.554.000.- (ciento veintiún millones quinientos cincuenta y cuatro mil) monto exento de IVA;**

16. Que, la disponibilidad presupuestaria para proceder a la suscripción del contrato consta en Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 1.600/2024 emitido por el Departamento de Administración y Finanzas del Servicio Local de Educación Pública de Atacama, con fecha 30 de septiembre de 2024.

17. Que, tal como dispone el artículo 3º, de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por tal "Las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una voluntad pública";

RESUELVO:

I. **AUTORÍCESE** la contratación directa del servicio de traslado de estudiantes de la Escuela Concentración Fronteriza del SLEP Atacama de la comuna de Tierra Amarilla, con el proveedor **TRANSPORTES GLOBAL PRO S.P.A., RUT 77.569.325-8**, por un monto total de **\$121.554.000.- (ciento veintiún millones quinientos cincuenta y cuatro mil) EXENTO DE IVA.**

II. **APRUÉBESE** el contrato suscrito entre el Servicio Local de Educación Pública de Atacama y el proveedor **TRANSPORTES GLOBAL PRO S.P.A., RUT 77.569.325-8**, de fecha 07 de octubre de 2024, al siguiente tenor:



CONTRATO

"SERVICIO DE TRASLADO DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA CONCENTRACIÓN FRONTERIZA DE LOS LOROS DE LA COMUNA DE TIERRA AMARILLA"

ENTRE

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE ATACAMA

Y

TRANSPORTES GLOBAL PRO S.P.A.

En Copiapó, a 07 de octubre del 2024, entre el **SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE ATACAMA, RUT 62.000.810-9**, representado por su Directora Ejecutiva Suplente doña Cecilia Brito Guerra, Directora Ejecutiva Suplente según consta en Decreto Supremo N°26, del Ministerio de Educación, de fecha 01 de febrero de 2024, con domicilio en calle Infante N°740, Copiapó, Región de Atacama, en adelante "el SLEP o SLEP Atacama", y por otra parte el proveedor **TRANSPORTES GLOBAL PRO SPA RUT N° 77.569.325-8** representado legalmente por don **EDWARDS SIERRA VERAGUA**, cedula de identidad N° 12.444.998-7, domiciliado en calle Atacama N° 8610, comuna de Copiapó, en adelante "La Empresa", "El proveedor", "El contratante", convienen los siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

El Servicio Local de Educación Pública de Atacama, es un Servicio Público funcional y territorialmente descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación cuyo objetivo es promover a través de los Establecimientos Educacionales de su dependencia al servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda, debiendo orientar su acción de conformidad a los principios de la educación Pública, el cual se encuentra regulado por Ley N°21.040, y demás leyes, reglamentos y normas aplicables a la Administración del Estado.

Conforme a la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el Decreto Supremo N°250, de 2004, que fija el Reglamento de la ley de contrato de suministros y sus modificaciones, el Servicio Local de Educación Pública de Atacama, requiere la contratación **"SERVICIO DE TRASLADO DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA CONCENTRACIÓN FRONTERIZA DE LOS LOROS DE LA COMUNA DE TIERRA AMARILLA"**, en virtud de la Resolución Exenta N°058 del 08 de febrero de 2024, que autorizó el llamado a licitación pública y aprobó las bases administrativas, técnicas y anexos, con ID 1171166-5-LQ24. Posteriormente, mediante Resolución Exenta N°0131/2024, se declaran desiertas las líneas del proceso licitatorio asociadas a dicho establecimiento educacional.

Posteriormente, y considerando que el Plan de Mitigación de la escuela tuvo ajustes antes de ser aprobado, se reevaluó el requerimiento a partir de los horarios de clases y considerando que algunos cursos funcionarían en el Jardín Infantil de la misma localidad de Los Loros, lo que implicó un rediseño de las rutas y un aumento de vehículos requeridos.

Por lo anterior, es que se estableció un requerimiento con una mayor cantidad de vehículos y de acuerdo con la capacidad requerida considerando la cantidad de estudiantes, los puntos o lugares de origen de estos, así como el horario de clases.

Este servicio es parte de las condiciones establecidas en el Plan de Mitigación implementado por el SLEP Atacama para asegurar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de este servicio, mientras es intervenida la infraestructura del establecimiento. Además, este servicio se considera indispensable para asegurar la asistencia permanente y continua a clases de estudiantes de sectores vulnerables que asisten a este establecimiento, disminuyendo el ausentismo de ellos y su posible deserción del sistema educativo.



En este contexto, se solicitó a Transportes Global Pro SPA la prestación de este servicio, ya que fue el único proveedor que presentó propuestas para los otros servicios requeridos en la comuna de Tierra Amarilla para lo que cuenta con vehículos con certificado inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares (RENASTRE), cumpliendo con la normativa del Ministerio de Transportes.

Así, se requiere la contratación directa invocando la causal contenida en el artículo 10, N° 3 que indica que "En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente", según consta en Resolución Exenta N° 131 de fecha 23 de febrero del 2024, que adjudica líneas asociadas a la comuna de Caldera y declara desierta el resto de las líneas para el servicio de traslado de estudiantes, por lo que en virtud de las causales invocadas se procede a un trato directo con el proveedor **TRANSPORTES GLOBAL PRO SPA RUT N° 77.569.325-8** cuyo contrato fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 0686 de fecha 16 de mayo de 2024. Posteriormente, se aprueba modificación de contrato aprobada por Resolución Exenta N° 0692 de fecha 17 del mismo mes. Luego, con fecha 06 de junio se aprueba la renovación de contrato por Resolución Exenta N° 0752. Con estos contratos se pudo prestar el servicio hasta el inicio del receso de invierno.

Es así como con fecha 4 de julio de 2024, se solicita una nueva contratación del servicio de transporte escolar para estudiantes de la Escuela de Concentración Fronteriza de la localidad de Los Loros en la comuna de Tierra Amarilla que residen principalmente en diferentes sectores de dicha comuna pero también asisten desde Copiapó, por las opciones que entrega el Sistema de Admisión Escolar o porque las familias han cambiado de residencia y que de acuerdo con el Plan de Mitigación autorizado por la Seremi de Educación según REX N° 124 del 18 de marzo emitida por dicha institución, deben realizar sus clases en la Escuela Luis Uribe Orrego en la zona urbana de la comuna mientras se desarrolla el plan de mejoramiento de la infraestructura de la Escuela de Concentración. Este trato directo se sustenta la causal establecida en el artículo 10, N° 3 y fue autorizado por Resolución Exenta N° 0933 del 5 de julio de 2024.

Dado que a la fecha el proceso licitatorio aún sigue en evaluación y para dar continuidad al servicio de traslado o transporte de escolares, que a su vez favorecen el otorgamiento del servicio educativo a los estudiantes, se solicita un nuevo trato directo de acuerdo a las necesidades de los establecimientos y mientras se termina de adjudicar la segunda licitación del servicio de traslado de estudiantes (ID 1171166-18-LR24), proceso que a la fecha está en etapa de evaluación. Esto implica que aún falta el proceso de adjudicación, elaboración y aprobación de contratos, así como la toma de razón de estos por parte de la Contraloría General de la República.

La causal invocada se ajusta a lo dispuesto en el artículo 10, N° 3, del Decreto N° 250, reglamento de la Ley 19.886, que permite el trato directo en forma excepcional 'en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante', sin perjuicio de las disposiciones especiales aplicables a sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente.

La disponibilidad presupuestaria para proceder a la suscripción de este contrato consta en **Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 1600/2024** elaborado por el Departamento de Administración y Finanzas con fecha 30 de septiembre de 2024.

Finalmente, cabe señalar que el requerimiento indicado no se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico de Convenio Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl como se detalla en el certificado adjunto.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.

El Servicio Local de Educación Pública de Atacama, dentro de las gestiones necesarias para disminuir el ausentismo y la deserción escolar requiere de un servicio de traslado para los estudiantes de los Establecimientos Educacionales que administra y que consiste en movilizar a los estudiantes de lugares de difícil acceso, sin locomoción y/o sectores vulnerables del territorio del SLEP Atacama a fin de asegurar la ida y el regreso de los estudiantes a los distintos establecimientos de las comunas



de Copiapó, Tierra Amarilla, Caldera, Diego de Almagro y Chañaral. Velando por el bien superior de los niños, niñas y adolescentes, y en general de todos sus estudiantes.

El monto del contrato es **\$121.554.000.- (ciento veintiún millones quinientos cincuenta y cuatro mil) monto exento**, según disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS REQUISITOS PARA CONTRATAR.

Conforme al artículo 68 del Decreto 250/2004 del Ministerio de Hacienda, se deja expresa constancia de que el proveedor **TRANSPORTES GLOBAL PRO SPA RUT N° 77.569.325-8**, ha remitido a este servicio, documentos relativos a la firma del contrato, entre ellos un certificado de fianza de fiel cumplimiento de contrato, N° de folio B0190863 , la cual se genera por un valor equivalente al 5% del valor total del contrato con, correspondiente a la suma de **\$6.077.700.- (seis millones setenta y siete mil setecientos)** valor exento, cuya vigencia se indica hasta el 31 de marzo de 2025, y cuya glosa como garantía es: "**EN GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, PAGO DE OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES Y EVENTUALES MULTAS POR SERVICIOS DE TRASLADO DE ESTUDIANTES ESC. CONCENTRACIÓN DE SLEP ATACAMA.**"

En caso de cobro de la garantía, el proveedor deberá reponer la caución por igual monto y por el mismo plazo de vigencia que la que reemplaza, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados desde el cobro de la primera, so pena del término anticipado del contrato sin derecho a indemnización alguna.

Su restitución se realizará 10 días hábiles posteriores a la vigencia de la garantía y su devolución la efectuará la oficina del Slep Atacama ubicada en Infante N° 740, comuna de Copiapó, de lunes a viernes de 08:45 a 13:00 hrs., previo visto bueno del Departamento de Administración y Finanzas del Slep Atacama, dejando constancia escrita de su entrega.

La garantía podrá hacerse inmediatamente efectiva sin necesidad de requerimiento, ni acción judicial, ni arbitral alguna, en caso de incumplimiento del proveedor de las obligaciones que le impone el contrato. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del proveedor. Lo anterior es sin perjuicio de las acciones, que el Slep Atacama pueda ejercer, para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El cobro de la garantía será compatible con esta última y especialmente en los siguientes casos: i) Cuando incurra en alguna de las causales de término anticipado de contrato imputables al proveedor; ii) Cuando el proveedor incurra en alguna de las causales de incumplimiento grave, en los términos definidos en el punto 37 de las presentes Bases sobre término anticipado de contrato; y iii) Cuando la multa cursada, o la suma de ellas, alcancen el 10% del valor total del contrato; en ambos casos implica además el término anticipado del contrato.

La Resolución que disponga el cobro de la mencionada garantía deberá, en todo caso, estar debidamente fundada.

En caso de renovación/modificación del contrato, y cuando la garantía tenga una fecha de vencimiento anterior al término de dicha renovación, el contratado deberá reemplazarla, dentro de 05 días hábiles una vez quede totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba la modificación de contrato respectiva, por otra de iguales características, que cumpla con el plazo de vigencia referido, so pena del término anticipado del contrato, sin derecho a indemnización alguna. Mientras se encuentre vigente el contrato, las renovaciones de esta garantía serán de exclusiva responsabilidad del proveedor.

Asimismo, se verificó por la unidad de compras que el proveedor se encuentra inscrito y en estado hábil en el registro de Proveedores de Mercado Público.

CLÁUSULA CUARTA: VALORES DE LOS SERVICIOS.

El monto del contrato es **\$121.554.000.- (ciento veintiún millones quinientos cincuenta y cuatro mil) monto exento**, según disponibilidad presupuestaria, cuya composición se señala a continuación:



CÓDIGO RECORRIDO	DETALLE RECORRIDO	ESTABLECIM.	OBSERVACIONES	CAPACIDAD VEHÍCULO	VALOR IDA Y VUELTA
R16	Contingencia Rodeo-Vizcachas-Los Loros-Esc. Luis Uribe	Escuela Concentración Fronteriza	Recorridos vigentes mientras Escuela de Concentración funcione en dependencias de Escuela Luis Uribe. En caso de volver a dependencias de Los Loros, se deberá revisar su pertinencia. Viaje local puede ejecutarse con gestión de flota	44	\$425.000
R17	Contingencia Vizcachas-Los Loros-Esc. Luis Uribe			44	\$400.000
R18	Contingencia Los Loros-Esc. Luis Uribe			44	\$350.000
R19	Contingencia Vizcachas-Los Loros-Esc. Luis Uribe			15	\$320.000
R20-A	Contingencia (Viaje local solo IDA o VUELTA) Rodeo-Vizcachas-Los Loros-Esc. Luis Uribe			44	\$350.000
R20-B	Contingencia (Viaje local solo IDA o VUELTA) Los Loros-Esc. Luis Uribe			44	\$340.000
R21	Contingencia Vizcachas-Los Loros (JL Los Zorzalitos)			15	\$290.000
R22	Contingencia Copiapó-Esc. Luis Uribe			15	\$190.000

El servicio y el precio contemplan el traslado de los estudiantes desde su sector de residencia ida y vuelta al establecimiento. Cuando sea necesario realizar un 2do o 3er retorno, es decir, viaje desde el establecimiento a los domicilios, y previa autorización de la Contraparte Técnica, se pagará adicionalmente el 50% del valor diario por cada retorno adicional realizado y acreditado con el Listado Diario de viajes.

Cuando el transportista realice su recorrido y no fuera avisado por el Director o representante del Establecimiento o la Contraparte Técnica que el servicio no será utilizado y este transite vacío, se pagará el 25% del valor diario del servicio de traslado de la línea en donde se presente esta situación y que sea acreditado con el Listado Diario de Viajes. No obstante, si este se acompaña con un reporte de un sistema de gestión de flota o GPS se pagará el 50% del valor diario. En cualquiera de estos casos, el pago será por un máximo de 5 días mensuales.

Así mismo, cuando el servicio de traslado no se ejecute a causa de paralizaciones del o los Establecimientos se aplicará el mismo criterio, es decir, se pagará el 25% del valor diario del servicio de traslado de la línea en donde no se realizó el servicio. En este caso, el pago será por un máximo de 5 días mensuales.

El proveedor podrá hacer gestión de flota para un mejor servicio, de modo de asegurar el cumplimiento de horarios y traslado oportuno de los estudiantes beneficiarios. No obstante, esto no puede traducirse en un empeoramiento de las condiciones de los vehículos, los cuales deben ser siempre iguales o mejores que los ofertados, especialmente en cuanto a capacidad. Eventualmente, y previa comunicación a la Contraparte Técnica, se podrá suplir un servicio con 2 o más vehículos de acuerdo a la capacidad requerida, pero se mantendrá el precio por viaje no por vehículo.

De acuerdo con estos valores y a la duración del contrato, el monto del contrato es **\$121.554.000.- (ciento veintiún millones quinientos cincuenta y cuatro mil)** monto exento, según disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y MONTO DE LA CONTRATACIÓN.

La vigencia del contrato será desde el día 8 de octubre de 2024 y con una duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2024, cuyo tope es lo ofertado por el proveedor de **\$121.554.000.- (ciento veintiún millones quinientos cincuenta y cuatro mil)** valor exento.



Es del caso señalar que el Servicio Local podrá autorizar al Contratista a desarrollar parte de los servicios, desde la suscripción del presente contrato y sin esperar la total tramitación del acto administrativo correspondiente. Sin embargo, no procederá pago alguno hasta que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe este contrato. (Contraloría General de la República, Dictámenes N° 14362, de 2008, y N° 11.189, de 2008).

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las obligaciones de las partes son aquellas indicadas en los términos de la bases administrativas y técnicas del proceso de licitación (ID 1171166-18-LR24) y que son de conocimiento de ambas partes, las que se dan por expresamente reproducidas, así como también aquellas ofertadas por la empresa por medio de su propuesta.

El Servicio Local de Educación Pública de Atacama se reserva el derecho de modificar el viaje original, en casos puntuales y estrictamente justificados, sin perjuicio de atentar contra lo estipulado en el contrato suscrito y sin que signifique en ningún caso un aumento de valor de este. En este mismo sentido el Servicio Local de Educación Pública de Atacama podrá solicitar la incorporación de más pasajeros, hasta completar la capacidad normada del vehículo dispuesto por el oferente para realizar el servicio. El proveedor podrá proponer cambio a un vehículo con mayor capacidad, en la medida que respete su oferta y esto no afecte el servicio contratado.

Observaciones:

- a) Es posible que el oferente proponga más de 1 vehículo o diferentes tipos de vehículos para cumplir con la capacidad requerida por recorrido. Todo vehículo debe cumplir con las normativas vigentes de transporte escolar. No obstante, su propuesta no puede exceder el valor diario de la línea a ofertar.
- b) El Servicio Local de Educación Pública de Atacama podrá modificar los horarios de ingreso y salida, bastando para ello solicitarlo previamente al proveedor mediante correo electrónico u otro medio escrito.
- c) El servicio contempla el traslado de los estudiantes desde el punto de inicio del recorrido hasta el establecimiento, ida y vuelta.

A. DE LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

1. OBLIGACIONES GENERALES:

Se entenderá por servicio de transporte escolar terrestre el traslado o acercamiento de los estudiantes beneficiarios hasta el establecimiento educacional de destino y viceversa, en los horarios de entrada y salida definidos por cada establecimiento educacional correspondiente, cumpliendo estrictamente con lo establecido en el "Reglamento del Transporte Remunerado de Escolares", con la Norma NCH 1927, La Ley del Tránsito 18.290 y otros cuerpos legales aplicables al servicio que se está solicitando por parte del SLEP Atacama.

El servicio de transporte escolar debe cumplir con el marco normativo vigente, los requisitos de oportunidad, eficiencia y eficacia.

El servicio no podrá ser interrumpido aludiendo a causas como:

- Fallas mecánicas del vehículo.
- Falta de personal.
- Motivos de huelga o paro de trabajadores del proveedor.
- Otras situaciones de cualquier índole.
- La capacidad de pasajeros

2. MARCO NORMATIVO.

2.1 CONDICIONES DE SERVICIO.

- a) La cantidad de estudiantes a transportar por servicio puede variar, pero siempre considerando el límite de capacidad del vehículo.
- b) Considerar conductor y asistente en todos los vehículos ofertados.
- c) No se podrá transportar más pasajeros que los que correspondan a la capacidad del vehículo ofertado, señalada en el respectivo certificado de revisión técnica.
- d) Aquellos estudiantes que requieran alguna atención diferenciada, debido a; impedimentos temporales de salud, movilidad reducida u otro, que requieran atención especial, podrán utilizar el servicio viajando bajo responsabilidad exclusiva de sus apoderados, los que deberán comunicar al



establecimiento educacional de forma clara y escrita la condición de su hijo para prevenir que se lastime o que pueda lastimar a otros.

e) En el contexto de pandemia, los recorridos se efectuarán mientras los Establecimientos Educaciones estén abiertos, estos tienen un calendario que cumplir de semanas.

f) El Director/a del establecimiento velará por informar oportunamente al transportista en caso de no requerir el servicio.

2.2 DEL VEHÍCULO.

a) Revisión técnica escolar vigente. Esto de acuerdo con lo estipulado en el art. N° 8 del decreto N° 38 del 19-02-1992, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Considerando que el plazo de vigencia de la revisión técnica se requiere estrictamente que ésta se mantenga vigente durante todo el período que dura la prestación del servicio, informando oportunamente la fecha en que se efectuará la próxima revisión. Igualmente el Permiso de Circulación, análisis de gases, seguro automotriz obligatorio del o los vehículos a utilizar en el traslado de los estudiantes, y los que estipule la ley para efectos del traslado escolar remunerado, deben estar vigentes durante toda la duración del contrato. Esto de acuerdo con lo estipulado en el decreto N° 38 del 19-02-1992, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

b) Los vehículos no deben superar los años de antigüedad estipuladas en el Decreto N° 38 del 19-02-1992, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

c) Todos los asientos deben tener cinturón de seguridad cumpliendo con las normas estipuladas en el Decreto N° 38 del 19-02-1992, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

d) Acreditación de la propiedad o arriendo del vehículo junto al certificado de anotaciones vigentes.

e) Los vehículos cuyo peso total sea inferior a 5.500 kg., deben ser de un (1) sólo color, ya sea blanco o amarillo, según lo establece la normativa del Ministerio de Transportes.

f) Los vehículos deben contar con un letrero en la parte superior del parabrisas que indique "Transporte Escolar".

g) Debe mantener todo el viaje y llevar registro de la nómina de estudiantes y pasajeros que transporta en el servicio, cabe mencionar que esta nómina será única por cada recorrido que se haga, según el formato definido en el "Listado Diario de Pasajeros".

2.3 ROL DEL CONDUCTOR.

Es quien ejecuta la conducción del vehículo de transporte escolar, responsable permanente del cumplimiento de la legislación vigente y del cuidado permanente de los estudiantes mientras estén en tránsito.

a) Debe portar una tarjeta identificadora con sus datos personales, la que al menos debe contener su nombre completo, establecimiento asociado para el cual presta el servicio y el nombre de la empresa contratista. sujet a las normas gráficas establecidas en el SLEP.

b) No deberán efectuar llamados telefónicos mientras conducen y de ser necesario detendrán el vehículo. Sólo puede utilizarlo en modalidad manos libres, cuando sea estrictamente necesarios y referido exclusivamente a los estudiantes que transporta.

c) De acuerdo con las condiciones sanitarias que estipule la autoridad sanitaria, cumplir con el uso de mascarilla obligatorio durante el transcurso de todo el viaje, debiendo ser utilizada de manera adecuada, esto es, cubriendo nariz y boca completamente.

d) Portar teléfono de contacto del proveedor, el cual será el canal de comunicación directa entre el proveedor y el establecimiento educación o apoderados en caso de emergencia, por lo cual el primer día de ejecución de servicio deberá Informar al establecimiento educacional y a los apoderados, el número telefónico de contacto.

e) El conductor deberá velar porque la información relativa al número de teléfono de contacto exigido se encuentre permanentemente actualizada en el establecimiento educacional y en el servicio, dando cuenta de inmediato de cualquier variación que se produzca durante la vigencia del contrato.

f) Si durante el transporte de los estudiantes, existiera un evento fortuito, tal como accidente, problema mecánico, riña entre estudiantes, atraso en el servicio, u otro, el conductor deberá avisar oportunamente al establecimiento educacional y a la Supervisión Técnica del SLEP Atacama.

g) Respetar las normas y leyes de tránsito y realizar conducción a la defensiva.

h) Realizar la conducción en óptimas condiciones físicas, con buen estado de salud, sin exceso de cansancio, ni después de haber ingerido alcohol y velar siempre por la seguridad e integridad de los estudiantes transportados.



- i) En ninguna circunstancia se deberá cargar combustible con estudiantes a bordo, dicha acción se deberá realizar antes o después de la ejecución del servicio.
- j) Se prohíbe a los conductores poner música estridente, noticias violentas, programas radiales o películas inapropiadas para la edad de los estudiantes.
- k) No podrán detenerse sin causa justificada durante la ejecución de los servicios o transitar por lugares que estén fuera del recorrido habitual.
- l) No se permite el ascenso o traslado de personas que no tengan relación con el servicio de transporte escolar.
- m) No podrán dejar estudiantes en lugares no señalados en el "Listado Diario de Pasajeros", salvo autorización expresa de los apoderados o del establecimiento educacional, lo que deberá ser notificado por escrito por el establecimiento educacional al proveedor del servicio y a la Contraparte Técnica.
- n) En ningún caso podrán dejar el vehículo estacionado con estudiantes en su interior, ni con el motor encendido ni con llaves puestas.
- o) No está permitido comprar alimentos a los estudiantes o hacer regalos a los mismos.
- p) Está estrictamente prohibido fumar y/o comer mientras se conduce.
- q) Los conductores de los vehículos de transporte escolar deberán mantener SIEMPRE un buen trato con los estudiantes
- r) Efectuar en cada viaje, tanto de ida al establecimiento educacional como de regreso a su domicilio, un control de todos los estudiantes que transporta; en caso de que sin justificación no regresare un estudiante, el conductor deberá dar aviso mediante llamado telefónico al establecimiento educacional al que pertenezca el estudiante ausente y al inspector técnico de contrato mediante correo electrónico a fin de dejar registro de esta anomalía.
- s) Mientras los estudiantes se encuentren subiendo o bajando del vehículo, éste deberá encontrarse completamente detenido, con el freno de mano activado, y se deberán mantener encendidas las luces destellantes. A su vez, tanto al retirar o dejar estudiantes, se debe tener especial cuidado al iniciar la conducción, con el objeto de evitar accidentes, en especial con otros estudiantes o niños que pudieran estar cerca del vehículo.
- t) Deberá llevar en todo momento la documentación obligatoria ya sea documentos personales y documentación del vehículo.

Por mencionar algunos:

- Licencia de conducir
- Cédula de identidad o documento de identificación
- Patente
- Seguro Obligatorio del Conductor
- Revisión técnica del vehículo • Padrón Todas las demás que señale la normativa y el presente instrumento.

2.4 ANTECEDENTES DEL CONDUCTOR QUE SE DEBEN PRESENTAR AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO.

- a) Licencia profesional clase A3, ley 19.495 y/o A1 de la Ley 18.290.
- b) Certificado de Antecedentes para fines especiales vigente.
- c) Certificado de inhabilidades para trabajar con menores de edad, con vigencia no superior a 30 días. En caso de que por razón fundada se deba realizar un cambio de Conductor, se deberá remitir siempre la copia actualizada de dicho certificado a la Contraparte Técnica del contrato previo a la ejecución del cambio de conductor (conducto, de reemplazo informado). Asimismo, y sin perjuicio de lo antes señalado, una vez transcurridos un mes de ejecución del contrato, se deberán actualizar los certificados de los conductores vigentes.
- d) Copia del Certificado de inscripción del conductor en el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones o iniciado el trámite (copia del formulario de solicitud).
- e) Seguro obligatorio, siendo responsabilidad del proveedor otorgarlo al conductor tal como lo señala en el art. N°7 del decreto N°38 del 1992.

2.5 ROL DEL ASISTENTE DEL CONDUCTOR.

Asistente del Conductor es la persona que lo acompaña durante todos los recorridos y tiene por obligaciones:

- a) Debe portar una tarjeta identificadora con sus datos personales, la que al menos debe contener su nombre completo, establecimiento asociado para el cual presta el servicio y el nombre de la



empresa contratista. La tarjeta será provista por el proveedor, sujeta a las normas gráficas establecidas en el SLEP.

- b) De acuerdo con las condiciones sanitarias que estipule la autoridad sanitaria, en todo momento deberá verificar el correcto uso de la mascarilla de cada estudiante y velar que se cumpla el distanciamiento físico al interior del vehículo
- c) Obligatoriamente, en todo momento deberá verificar el correcto uso de la mascarilla de cada estudiante y velar que se cumpla el distanciamiento físico al interior del vehículo.
- d) Los asistentes deberán mantener permanentemente un buen trato con los estudiantes.
- e) Deberá velar por que sean transportados los alumnos determinados por cada establecimiento y por ningún motivo recibir instrucciones de personas ajenas al encargado de transporte respectivo.
- f) Será responsabilidad del asistente que cada vehículo porte permanentemente el "Listado Diario de Pasajeros", con los teléfonos de contacto de los apoderados, con el nombre o sector de residencia de los alumnos transportados. Dicho listado deberá ser completado y cotejado en cada viaje de ida y regreso del servicio de transporte escolar, de conformidad a la nómina de alumnos beneficiarios informados por el establecimiento al inicio del año escolar.
- g) Si la autoridad sanitaria lo determina necesario, al momento de subir los estudiantes al vehículo, verificar el distanciamiento mínimo de 1 metro entre estudiantes.
- h) Guiar en todo momento el descenso y ascenso de los estudiantes al transporte escolar de tal manera que estos se realicen de manera segura y ordenada, evitando accidentes, sobre todo poniendo especial atención en el cruce de calles o caminos.
- i) Verificar, antes de poner en marcha al vehículo, que los usuarios cuenten con su asiento, que ajusten su cinturón de seguridad adecuadamente, y que las puertas estén debidamente cerradas.
- j) Debe mantener su cédula de identidad a mano por cualquier eventualidad que suceda.

2.6 ANTECEDENTES DEL ASISTENTE QUE SE DEBEN PRESENTAR AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO.

- a) Certificado de Antecedentes para fines especiales vigente.
- b) Certificado de inhabilidades para trabajar con menores de edad, con vigencia no superior a 30 días. En caso de que por razón fundada se deba realizar un cambio de Asistente, se deberá remitir siempre la copia actualizada de dicho certificado a la Supervisión Administrativa del contrato previo a la ejecución del cambio de Asistente (de reemplazo informado). Asimismo, y sin perjuicio de lo antes señalado, una vez transcurridos un mes de ejecución del contrato, se deberán actualizar los certificados de los asistentes vigentes.

2.7 ROL DEL CONTRATISTA O PROVEEDOR.

El contratista o el proveedor tendrá las siguientes obligaciones durante toda la prestación del servicio:

- a) El contratista deberá mantener actualizado todos los registros de los vehículos con los antecedentes de los conductores y asistentes de conductor en el Registro Nacional de Servicio de Transporte Remunerados de Escolares (RENASTRE), relacionando cada vehículo con el conductor y asistente respectivo.
- b) El contratista deberá considerar conductores y asistentes de remplazo temporal, en caso de que el titular se vea impedido de prestar la ejecución del servicio, los cuales deberán cumplir con las mismas condiciones, es decir, licencia de conducir y certificado de inhabilidad, los cuales se deberán remitir vía correo electrónico al inspector Técnico de Contrato.
- c) El contratista tiene la obligación de proporcionar los elementos básicos de protección personal al conductor y asistente, quienes deben usarlo correctamente, lo anterior según la Ley N° 16.744 Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- d) De acuerdo a las condiciones sanitarias que estipule la autoridad sanitaria, antes y después de cada recorrido el vehículo deberá ser limpiado y desinfectado en profundidad por él, esto es, superficies con posibles contactos, como cabezales de asientos, vidrios o ventanillas, asientos manillas y pasamanos. (hipoclorito de sodio al 5% de dilución.)
- e) Por motivos de seguridad los vehículos de transporte escolar no podrán con cortinas, lo anterior para disminuir las superficies de contacto al interior del vehículo.
- f) Velar por el buen estado de los vehículos y de la idoneidad de los conductores y asistentes.
- g) Controlar periódicamente el llenado del "Listado Diario de Pasajeros" por cada uno de los vehículos que prestan el servicio, dicho instrumento será remitido mensualmente para la gestión de los pagos correspondientes.



- h) Efectuar un mantenimiento estricto de los vehículos, debiendo estos estar limpios y sin ninguna falla o deterioro que pueda poner en riesgo a los estudiantes.
- i) Prestar el servicio en condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.
- j) Estar atentos a modificaciones y cambios de la normativa relacionada al transporte escolar y la ley de tránsito.
- k) Mantener actualizada su información ante el SLEP Atacama, respecto de su responsabilidad y personalidad jurídica, parque vehicular existente y en operación, conductores, y demás datos y documentos relacionados con la prestación del servicio, debiendo utilizar las formas que al efecto autorice el servicio.
- l) Proporcionar y remitir al SLEP, cuando lo requiera, todos los antecedentes, informes, datos y documentos necesarios para conocer y evaluar la prestación del servicio contratado, lo anterior por razones de buen servicio, en los plazos indicados por inspector técnico del contrato en el requerimiento.
- m) Será responsabilidad exclusiva del proveedor todos los actos u omisiones cometidas por los conductores o asistentes del servicio de transporte escolar.
- n) El proveedor podrá cambiar el vehículo de transporte escolar de manera permanente por razones fundadas (desperfectos que pongan en riesgo la seguridad de los alumnos, falla irreparable del vehículo, cambio por otro vehículo de mejores condiciones, etc.).
- El nuevo vehículo deberá ser de iguales o mejores condiciones que el vehículo saliente en cuanto a:
- Año de fabricación.
 - Capacidad.
 - Otros aspectos técnicos que a juicio de la Supervisión Técnica o Administrativa del SLEP Atacama sean de relevancia.
 - El proveedor deberá informar a la Supervisión Técnica por escrito tal situación.
 - Deberá presentar fotocopia de los documentos del vehículo de reemplazo permanente.
 - Un set de fotografías del exterior e interior de dicho vehículo. Con dicha información la Supervisión Técnica confeccionará un Informe Técnico que analice y fundamente si procede o no la aplicación de este cambio permanente, el que será remitido mediante memorándum o correo electrónico a la Supervisión o Contraparte Administrativa, para su análisis, aprobación o rechazo, el que deberá ser fundamentado e informado mediante correo electrónico al proveedor.
- o) Se exige que, por la ley de tránsito, cada vehículo que se encuentre registrado en la contratación cuente con accesorios de seguridad para vehículos, que son de provecho en caso de accidentes o siniestros. Estos elementos de seguridad vial para vehículos son esenciales, ya que te prestarán la ayuda necesaria para cualquier eventualidad.
- Botiquín de primeros auxilios.
 - Extintor de incendios (con vigencia).
 - Llanta de respuesta.
 - Una gata y llave cruz.
 - Triángulo de seguridad para vehículos.
 - Chaleco reflectante (Una caja de herramientas (opcional)).

2.8 SOBRE EL SERVICIO.

Será responsabilidad del proveedor velar por que durante la vigencia del Contrato se cumplan las siguientes obligaciones.

- 1) Respetar las medidas de seguridad que el SLEP adopte tanto para el ingreso como para el desplazamiento en el interior y el exterior del establecimiento educacional.
- 2) El asistente debe llevar registro diario de estudiantes a bordo del vehículo mediante el 'Listado diario de pasajeros', instrumento que será remitido mensualmente para la gestión de los pagos correspondientes.
- 3) El vehículo deberá contar en todo momento con un dispensador de alcohol gel.
- 4) El asistente deberá suministrar a cada estudiante alcohol gel para higienizar sus manos antes de que éste aborde el vehículo de transporte escolar.
- 5) Exigir tanto a los conductores y los asistentes de los vehículos, en caso de que corresponda, asegurar el orden y la seguridad de los estudiantes, durante todo el servicio de transporte escolar, velando por la integridad física y mental de los estudiantes.
- 6) Instruir al conductor que deberá mantener un trato amable y respetuoso con los estudiantes, evitando el uso de vocabulario y gestos inapropiados. En caso de que el conductor observe un problema de conducta de los estudiantes que transporte, deberá informar al Encargado de Transporte del establecimiento al que pertenece el estudiante.



7) Deberá actuar en forma eficiente y dar solución a los problemas que puedan afectar el funcionamiento del servicio (accidentes, comportamiento inadecuado de estudiantes, incidentes en el camino, etc.) informando oportunamente al establecimiento educacional y a la Supervisión o Contraparte Técnica.

8) Velar que cada vehículo, cuente siempre con un teléfono celular cargado y funcionando durante el recorrido, dicho teléfono deberá ser proporcionado al conductor, El cual solo podrá ser utilizado en la modalidad de manos libres, cuando sea estrictamente necesario y referido exclusivamente a los alumnos que transporta. No deberá efectuar llamados mientras conduce y de ser necesario detendrán el vehículo. El conductor deberá velar por que la información relativa al número de teléfono u otro medio de telecomunicación que se mantendrá a bordo, se encuentre permanentemente actualizada en el establecimiento educacional, dando cuenta de inmediato de cualquier variación que se produzca durante la vigencia del contrato

9) Se debe asegurar de que siempre esté presente el asistente en cada uno de sus recorridos.

10) Mantener en un lugar determinado la documentación del vehículo, que debe ir en cada recorrido, mencionada anteriormente.

11) Mantener en un lugar determinado los accesorios de seguridad, que deben estar en cada vehículo, cada accesorio está mencionado anteriormente.

12) Todas las demás que señale la normativa y el presente instrumento.

3. OTRAS CLÁUSULAS ESPECÍFICAS.

El proveedor, al momento de la firma del respectivo contrato, debe ingresar una carpeta con toda la documentación requerida en esta contratación tanto para los vehículos como para los choferes y auxiliar o acompañante que prestaran el servicio a cada uno de los EE. Es responsabilidad del proveedor mantener la información solicitada actualizada.

Cualquier accidente, daño o lesión que se provoque a los escolares o a terceros a causa o con ocasión de la prestación del servicio, será de exclusivo cargo y responsabilidad del transportista, debiendo, en consecuencia, asumir éste cualquier gasto o indemnización que pudiere derivarse de estos hechos.

Todos los gastos de combustible, remuneraciones de su personal, reparaciones y mantención de los vehículos y cualquier otro que pudiere ocasionarse serán de cargo exclusivo del Transportista, no asumiendo el SLEP la obligación alguna a este respecto. El transportista deberá mantener el servicio de manera continuada, reemplazando algún vehículo por otro de las mismas características, en caso de realizar mantenciones y/o sufriere algún accidente o percance que implique sacar de ruta cualquiera de los vehículos.

El Servicio Local de Educación Pública de Atacama se reserva el derecho de modificar el viaje original, en casos puntuales y estrictamente justificados, sin perjuicio de atentar contra lo estipulado en el contrato suscrito y sin que signifique en ningún caso un aumento de valor de este.

En este mismo sentido el Servicio Local de Educación Pública de Atacama podrá solicitar la incorporación de más pasajeros, hasta completar la capacidad normada del vehículo dispuesto por el oferente para realizar el servicio.

4. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS VEHÍCULOS.

Los vehículos deben estar en óptimas condiciones para entregar el servicio requerido, para ello deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Inscripción vigente en el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones como Transporte Escolar. Deberán presentar cartola "Número de Registro Nacional de Servicios de Transportes Remunerados de Escolares", para acreditar cumplimiento de la ley 18.290. El vehículo debe estar inscrito a nombre del oferente que postula.
- Permiso de circulación actualizado a la fecha de la firma del contrato.
- Certificado de Revisión Técnica y Certificado de Emisiones Contaminantes aprobados y vigentes.
- Seguro Obligatorio vigente.

5. REQUISITOS DE INFORMACIÓN.

El proveedor deberá informar mensualmente al SLEP sobre el traslado de los estudiantes, mediante el "Listado Diario de Pasajeros", de acuerdo con el formato definido por el SLEP, al momento de la ejecución del servicio.

El SLEP sugiere requerir la instalación de sistemas tecnológicos (GPS) que permitan obtener información sobre la prestación de los servicios contratados, tales como velocidad del vehículo, suspensión de servicios, accidentes, emergencias u otros eventos relevantes.



Para estos efectos, el proveedor de transporte deberá contratar los servicios de una empresa especializada que implemente y opere un Sistema de Información y Gestión de Flota, cuyas características técnicas serán definidas por el SLEP. El costo de implementación y operación será de cargo del proveedor o contratista, lo que será reflejado en una modificación del contrato.

6. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE.

- a. Verificar el estado de salud de los estudiantes
- b. Avisar a Carabineros
- c. En caso de que sea necesario avisar al centro de salud más cercano
- d. Mantener la calma y tranquilizar a los estudiantes
- e. Dar aviso al establecimiento educacional al que corresponda los estudiantes, para que comunique a los apoderados de éstos y al inspector técnico de contrato.

Para estos efectos el proveedor deberá capacitar al conductor y asistente con un curso básico de primeros auxilios, dictado por su mutualidad respectiva.

7. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ENCONTRAR EL HOGAR DESHABITADO O SIN ADULTO QUE RECIBA AL ESTUDIANTE.

- a) El conductor llamará a la madre o al padre (celular o fijo) u otra persona responsable autorizada por los padres.
- b) En caso de no tener comunicación con los padres, el conductor procederá a subir al estudiante al transporte y seguir su recorrido para no atrasar a los demás estudiantes. Luego volverá a dejarlo e informar al establecimiento.
- c) En caso de no hallarse los padres u otra persona autorizada por los padres nuevamente, el conductor tomará contacto con el/la directora/a o profesor/a encargado/a del Establecimiento, con el fin de adoptar todas las medidas necesarias para el resguardo del menor.

8. PROTOCOLO EN CASO DE FALLA DEL VEHÍCULO DURANTE EL TRASLADO DE LOS ESTUDIANTES.

Durante el recorrido, el proveedor debe tener la capacidad de responder con un vehículo de reemplazo, donde el tiempo máximo para dicha respuesta no debe exceder al siguiente día hábil desde producida la falla. En caso de que la falla sea de gran magnitud, que conlleve un plazo de reparación que obligue al proveedor a ejecutar los servicios con el vehículo de reemplazo por más de 1 día, se deberá informar al Encargado de Transporte del establecimiento y a la contraparte técnica de la situación y de las alternativas para el transporte de los estudiantes a destino (establecimiento o domicilio).

9. LIBRO DE RECLAMOS.

En cada vehículo que preste el servicio de transporte y en cada establecimiento educacional, el proveedor deberá mantener disponible diariamente en un lugar de fácil acceso un "Libro de Reclamos", el cual será de costo de este, en donde se puedan registrar: preguntas, sugerencias y reclamos. Las páginas del Libro de Reclamos deberán ser foliadas correlativamente. Este libro podrá ser revisado periódicamente por la contraparte técnica o el funcionario que éste designe para la fiscalización.

B. DE LAS OBLIGACIONES DEL SLEP ATACAMA.

El Servicio Local de Educación Pública de Atacama efectuará el pago por el valor del Servicio contratado, el cual asciende al a suma de **\$121.554.000.- (ciento veintiún millones quinientos cincuenta y cuatro mil) EXENTO DE IVA**, por el Servicio de transporte prestado por el proveedor **TRANSPORTES GLOBAL PRO S.P.A. RUT N° 77.569.325-8**, considerando que dicho monto deberá ser ejecutado en el plazo establecido en esta contratación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PAGO Y FACTURACIÓN.

1. DE LOS ESTADOS DE PAGO.

El servicio se pagará a través de estados de pagos mensuales y se realizará luego de la recepción conforme de los servicios por parte del/la Directora/a del establecimiento. Para el pago de los servicios el proveedor deberá hacer ingreso del set de pago por Oficina de Partes al Departamento de Administración y Finanzas, el cual debe contener lo siguiente:



1.1. DOCUMENTACIÓN SET DE PAGO:

a. La verificación de los servicios efectivamente ejecutados se realizará mediante el "Listado Diario de Pasajeros" de cada línea o recorrido del ID contratado, los cuales deberán estar debidamente firmados por:

- i. El Director/a del establecimiento educacional o persona designada por la autoridad máxima de los establecimientos, a través de la revisión del formulario indicando su nombre, cargo, firma y timbre.
- ii. Conductor del vehículo contratado, indicando además su nombre y rut.
- iii. Representante del proveedor contratados, indicando además su nombre y rut.

Este formulario debe ser presentado en forma impresa y electrónica o digital, acompañado de un resumen valorizado de los viajes diarios.

b. Además, deberá remitir junto a los "Listados Diarios de Pasajeros" el respectivo "Certificado mensual de cumplimiento de obligaciones laborales y seguridad social (F30-1)", el cual incluya exclusivamente la información del personal que ejecuta el servicio contratado (conductor y asistente).

c. Será obligación del proveedor remitir al SLEP, dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente al mes de ejecución de los servicios, los documentos mencionados anteriormente en los puntos a y b, en forma presencial y vía correo electrónico a la Oficina de Partes (oficinadepartes@slepatacama.cl).

d. Una vez verificada la información contenida en los documentos mencionados en los puntos a y b la Supervisión Técnica verificará el pago correspondiente al mes informado y le comunicará a su contraparte administrativa el monto a facturar, para que sea informado al correo electrónico oficial del proveedor.

e. El proveedor contará con 10 días corridos, desde la notificación mediante correo electrónico del monto a facturar, para la emisión de la factura y posterior envío al SLEP.

f. La Supervisión Administrativa revisará los antecedentes, verificará si procede la aplicación de multas y enviará dicho expediente de pago a la Unidad de Contabilidad y Finanzas con los siguientes documentos:

- i. Certificado de Recepción Conforme, incluyendo al menos nombre del servicio, nombre y rut del proveedor, detalle del servicio a pagar, distribución por establecimiento y monto a facturar.
- ii. Factura.
- iii. Listados Diarios de Pasajeros.
- iv. Certificado mensual de cumplimiento de obligaciones laborales y seguridad social (F30-1).

1.2. CONSIDERACIONES

i. Durante el periodo de interrupción de clases por calendario escolar de cada establecimiento, no se prestará el servicio de transporte contratado, ni se procederá a pago alguno, quedando suspendidas dichas obligaciones hasta un nuevo reintegro a clases.

ii. En caso de cuarentenas sanitarias determinadas por la respectiva autoridad u otras situaciones determinadas por otras autoridades de gobierno, que impidan el desarrollo normal de clases presenciales, el SLEP Atacama pagará el proporcional de los sueldos base del personal asociado a los servicios contratados en el mes correspondiente, en específico de conductor/es y asistente/s. Esto se determinará de la siguiente manera:

Sueldo diario personal = Sueldo base / cantidad de días hábiles del mes.

Luego, se calculará el monto a pagar de la siguiente manera:

Monto a pagar = Sueldo diario personal x cantidad de días no trabajados.

El SLEP podrá verificar la veracidad de los informes o registros entregados por el proveedor a través de la fiscalización de los servicios prestados; pudiendo efectuar procesos sancionatorios que conlleven la aplicación de multas y/o descuentos en los montos de la oferta que ya hubieran sido pagados, en caso de constatar inconsistencias o errores en los mismos. En el caso en que fuera procedente la aplicación de descuentos a montos ya cancelados, estos se efectuaran en los pagos futuros que se deban efectuar al proveedor. Los sets de pago deberán ingresar de forma electrónica por el correo electrónico de oficina de partes oficinadepartes@slepatacama.cl y de forma física en Infante 740, Copiapó. Para esto el proveedor deberá garantizar que la documentación sea legible. De existir subcontrataciones, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en las bases administrativas de la licitación. En el caso de que el contratista registre saldos insoluto de remuneraciones o



cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, el estado de pago producto del contrato licitado deberá descontar el monto al cual asciendan esos saldos impagos, para primeramente pagar dichas obligaciones, sin perjuicio de la facultad de cobro de la garantía de fiel cumplimiento de contrato. El Servicio Local de Educación Pública Atacama no entregará anticipos de ninguna especie.

2. DE LA FACTURACIÓN Y FACTORING

Una vez aprobados los Estados de Pago por la contraparte técnica, y se cuente con la conformidad del departamento de administración y finanzas, será esta última quién solicite al contratista la emisión y envío de la Factura, por el valor aprobado en el Estado de Pago.

La factura electrónica deberá ser remitida en formato XML al correo electrónico dipresreception@custodium.com y al correo electrónico mauricio.canales@SLEPatacama.cl conforme las indicaciones de emisión del Servicio de Impuestos Internos. El acuse de recibo y aceptación de facturas electrónicas se realizará dentro del plazo de 8 días corridos desde su recepción en el Servicio de Impuestos Internos, a través del Registro de Aceptación y Reclamo dispuesto por el servicio, conforme lo establecido en el artículo 3º de la Ley 19.983.

Serán requisitos excluyentes para la aceptación de las facturas electrónicas los siguientes:

- La orden de compra debe encontrarse en estado "Aceptada" en el portal www.mercadopublico.cl.
- La factura electrónica debe indicar en el Campo o TAG </Reference> el número de orden de compra, en formato idéntico al generado por Mercado Público, respetando estrictamente la separación por guiones.

Toda factura electrónica que no cumpla con las condiciones señaladas previamente será RECLAMADA en el Servicio de Impuestos Internos, perdiendo así su mérito ejecutivo, y quedará bajo responsabilidad del proveedor su regularización mediante la emisión de una nota de crédito que anule el documento RECLAMADO y emitiendo uno nuevo que cumpla con las condiciones señaladas. En el caso de que el contratista registre saldos insoluto de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, los respectivos estados de pago producto del contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El incumplimiento de la obligación indicada en el párrafo anterior, por parte del contratista facultará al servicio a poner término anticipado al contrato y a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de este.

Si el oferente contratado quisiese utilizar la alternativa de factorizar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 4º inciso primero letra b) de la ley 19.983, podrá hacerlo una vez que haya sido ACEPTADA la factura en el SII, informando oportunamente al Servicio Local de Educación Pública de los contratos de factoring que haya suscrito. En aquellos pagos acordados a treinta (30) días se entenderá por oportuna aquella información realizada a lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de pago.

De la correcta aplicación del artículo 1º de la Ley Nº 19.886 en relación con el artículo 75 del Decreto Nº 250 del año 2004, reglamento de la ley mencionada, estatuyen la normativa aplicable a los contratos celebrados por los órganos de la Administración del Estado, entre ellos este Servicio, de modo que la cesión de las facturas se encuentra sujeta a esta normativa, en aplicación de un criterio de especialidad, estando obligadas las entidades a cumplir con los contratos de factoring suscritos por los contratistas siempre y cuando se les notifique oportunamente dicho contrato y no existan obligaciones o multas pendientes, que la notificación exigida mediante el presente contrato es diferente a la notificación que realiza el SII y obligatoria para que la factorización sea oponible a este Servicio, pues los pagos a los proveedores de los organismos públicos afectos a las normas de la Ley 19.886 deberán efectuarse dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, y que, para proceder a los mencionados pagos se requiere que previamente este Servicio Público certifique la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por este contrato dentro del plazo establecido en el artículo 3º de esta ley. Previo al pago o en el mismo instante del pago, el proveedor estará obligado a dar cuenta de la tercera copia de la factura a fin de verificar si la factura se encuentra factorizada antes del pago.



De conformidad al artículo 3 letra b) de la Ley Nº 19.983 de 2004 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, se convendrá un plazo de 8 días corridos, contados desde su recepción, para reclamar el contenido de la factura que presente el proveedor.

De la correcta aplicación del artículo 1º de la Ley Nº 19.886 en relación con el artículo 75 del Decreto Nº 250 del año 2004, reglamento de la ley mencionada, estatuyen la normativa aplicable a los contratos celebrados por los órganos de la Administración del Estado, entre ellos este Servicio, de modo que la cesión de las facturas se encuentra sujeta a esta normativa, en aplicación de un criterio de especialidad, estando obligadas las entidades a cumplir con los contratos de factoring suscritos por los contratistas siempre y cuando se les notifique oportunamente dicho contrato y no existan obligaciones o multas pendientes, que la notificación exigida mediante el presente contrato es diferente a la notificación que realiza el SII y obligatoria para que la factorización sea oponible a este Servicio, pues los pagos a los proveedores de los organismos públicos afectos a las normas de la Ley 19.886 deberán efectuarse dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, y que, para proceder a los mencionados pagos se requiere que previamente este Servicio Público certifique la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por este contrato dentro del plazo establecido en el artículo 3º de esta ley. Sera obligación del proveedor del servicio que previo al pago o en el mismo instante el proveedor de cuenta de la tercera copia de la factura a fin de verificar si la factura se encuentra factorizada antes del pago.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.

Sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la naturaleza de la contratación, el proveedor tendrá las siguientes obligaciones:

- a) No podrá hacer por iniciativa propia cambio alguno a las especificaciones técnicas contenidas en las presentes bases.
- b) Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución del servicio.
- c) Ejecutar la contratación con estricta sujeción a lo estipulado en las presentes bases, bases técnicas, aclaraciones y otros antecedentes entregados.
- d) Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materias de accidentes del trabajo y prevención de riesgos como, asimismo, a las directrices que establezca la contraparte técnica.
- e) Es responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia de la contratación le pudiera ocurrir a las personas trasladadas o a las dependencias del SLEP Atacama, que sean imputables al proveedor.
- f) De igual modo, el proveedor será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad social, alimentación, etc. Cuidar los bienes, materiales, equipos e instalaciones de su propiedad. En consecuencia, no tendrá derecho alguno a indemnización de ninguna especie por pérdida, destrucción, deterioro, desgaste producido por robo, uso, mal uso u otra razón, incluyendo la fuerza mayor y caso fortuito.
- g) Mantener un permanente control sobre la ejecución de los servicios, a través de cualquier medio o forma que resulte idónea para el efecto.
- h) Establecer un horario y días de atención por establecimiento o comuna, lo que será verificado por Supervisión Técnica, Coordinador Territorial correspondiente o el Director/a del establecimiento.
- i) Mantener una adecuada atención y trato con estudiantes y funcionarios, lo que será evaluado mediante acta por el/la coordinador(a) de establecimiento correspondiente.
- j) El proponente contratado, será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del contrato, el que deberá ser contratado con las normas del Código del Trabajo, de manera tal que el Servicio Local de Educación Pública Atacama, no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.
- k) Las demás que le encomienden el presente contrato.

Es responsabilidad del contratista velar por que su equipo de trabajo sea idóneo para trabajar en dependencias de los establecimientos educacionales del Servicio Local de Educación Pública de Atacama, los cuales deben contar con el certificado de inhabilidades para trabajar con menores de edad, que acredite la factibilidad de trabajar con menores, certificado disponible en <http://www.registrocivil.cl>. En caso de incumplirse lo señalado, podrá ser causal de término anticipado de contrato.



CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES Y MULTAS.

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de contrato, el proveedor contratado deberá presentar una Garantía por un valor equivalente al 5% del valor total del respectivo contrato, cuyo monto es de **\$6.077.700.- (seis millones setenta y siete mil setecientos) valor exento**, la cual fue extendida a nombre del Servicio Local de Educación Pública, RUT N. 62.000.810-9, pagadera a la vista, irrevocable, expresarse en pesos chilenos.

Será aceptado como garantía de fiel cumplimiento de contrato, pago de obligaciones laborales y sociales, y eventuales multas, cualquier instrumento que asegure el cobro de la garantía de manera rápida y efectiva, en conformidad al artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 19.986.

En caso de tratarse de una Póliza de Seguro, deberá ser de ejecución inmediata, sin liquidador, ni cláusula de arbitraje, emitida por una compañía aseguradora inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile, extendida a nombre del Servicio Local de Educación Pública y que deberá cubrir, ya sea a través de endoso o cláusula, el importe por las multas derivadas de incumplimientos a estas Bases de Licitación, o en su defecto, no deberá considerar en sus cláusulas la exclusión de dichos importes. En este caso, previo a su entrega, el Prestador del Servicio deberá acreditar haber pagado la totalidad de la prima correspondiente al período de vigencia de la Póliza respectiva.

Deberá ajustarse a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación, no encontrándose limitado el horario de su envío. En este caso, el documento deberá ajustarse a la Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma, se faculta al SLEP para obtener de oficio, según sea el caso, la validez del documento en garantía y que se encuentran ajustados por la Ley N°19.799.

Y lo establecido en los términos de referencias de las bases administrativas acápite 21 del proceso licitatorio (ID 1171166-18-LR24).

CLÁUSULA DÉCIMA: EVALUACIÓN DE PROVEEDORES.

Al término de cada año calendario, el Departamento de Administración y Finanzas, del Servicio Local de Educación Pública de Atacama, deberá evaluar el comportamiento que haya tenido durante la ejecución el contratista, a través del sistema denominado "Evaluación de Proveedores".

La información contenida en dicho sistema servirá de base para futuras evaluaciones de las que sea objeto el proveedor, producto de las licitaciones en las que participe.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Sólo se efectuarán modificaciones al contrato cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes, en tanto éstas no signifiquen una alteración de fondo de lo convenido. Cualquier modificación que se acuerde introducir estará sujeta al mismo trámite de aprobación del contrato original. Todo esto, según lo dispuesto en el artículo N° 13 de la Ley N° 19.886 y el artículo N° 77 del D.S. 250/2004 del Ministerio de Hacienda que reglamenta la Ley de Compras Públicas. En tal caso se sujetará a las siguientes condiciones y limitaciones:

- a. Siempre que no afecte o altere los fines previstos en la licitación, las condiciones esenciales de la contratación, ni la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.
- b. Siempre que no afecte o altere el monto total de la prestación contratada, ni el pago de otros recursos que aquellos previstos en la licitación pública;
- c. Siempre que no se presuma que de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.
- d. Tampoco podría aumentarse el monto del contrato más allá de un 30% del monto originalmente pactado. En el caso que se produzca una modificación del contrato que involucre un aumento de plazo y/o del monto, el proveedor deberá presentar una nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, y para resguardar el pago de las obligaciones laborales y sociales y eventuales multas en los términos del artículo 68 del Reglamento de Compras Públicas, dentro de los últimos cinco (05) días de vigencia de esta, por otra de iguales características, que cumpla con el plazo de vigencia referido, so pena del término anticipado del contrato, sin derecho a indemnización alguna. con la siguiente glosa:



"EN GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, PAGO DE OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES Y EVENTUALES MULTAS POR SERVICIOS DE TRASLADO DE ESTUDIANTES DE ESTUDIANTES ESC. CONCENTRACIÓN."

Conforme a lo establecido en el inciso final del artículo N°77 del Reglamento de la Ley N° 19.886, la posibilidad de modificar el contrato no podrá alterar el principio de estricta sujeción a las bases y de igualdad de oferentes.

La emisión de la orden de compra en caso de que se produzca un aumento del contrato será emitida por la Unidad de Compras y Logística, posterior al acto administrativo que apruebe la modificación del contrato y ordene la emisión de la orden de compra respectiva.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: DE LAS MULTAS E INFRACCIONES.

1. Procedimiento general de aplicación de multas y cobro de garantía de fiel y oportuno cumplimiento.

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 79 ter del D.S. 250/2004, y sus modificaciones, en caso de incumplimiento por parte de los proveedores de una o más obligaciones establecidas en las Bases y en el Contrato, el SLEP podrá aplicar multas, cobrar la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, terminar anticipadamente el contrato o adoptar otras medidas que se determine, lo cual será definido por el Director Ejecutivo del Servicio, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a. Detectada una situación que amerite la aplicación de multa, el cobro de la garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, o término anticipado del contrato, el ITO elaborará informe técnico que dé cuenta de la **sanción a aplicar y los hechos en que aquella se motiva** y lo remitirá al Director Ejecutivo para su notificación mediante carta certificada al proveedor. La notificación mediante este medio se entenderá realizada luego de tres (3) días de despachada la correspondencia señalada.

A contar de la notificación singularizada en el párrafo anterior, el proveedor tiene un plazo de cinco días (5) días hábiles para efectuar sus descargos por escrito, mediante carta ingresada a través de Oficina de Partes de este Servicio Local, acompañando todos los antecedentes que respalden su presentación.

b. Vencido el plazo indicado en el número anterior sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente multa o sanción por medio de una Resolución Fundada del Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública Atacama.

c. Si el proveedor contratado ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, este Servicio Local de Educación Pública Atacama, tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la recepción de los descargos del proveedor, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos del respectivo proveedor deberá formalizarse a través de la dictación de una Resolución Fundada del Director Ejecutivo del SLEP Atacama, en la cual deberá detallarse el contenido y las características de la multa o sanción a aplicar. La indicada Resolución deberá notificarse al respectivo proveedor contratado, personalmente, mediante carta certificada o correo electrónico, la que además debe publicarse en el portal de mercado público.

d. El proveedor contratado dispondrá de los recursos y en los plazos señalados en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880, contados desde la notificación de la Resolución Fundada singularizada en las letras c y d anteriores, con la finalidad de impugnar el acto administrativo, debiendo ingresar la correspondiente presentación a través de Oficina de Partes de este Servicio Local, acompañando además todos los antecedentes que justifiquen eliminar, modificar o reemplazar la respectiva multa o sanción. Para resolver, el Servicio Local de Educación Pública Atacama atenderá a lo dispuesto en la norma señalada.

e. El rechazo total de los descargos del recurso presentado por el proveedor deberá formalizarse a través de la dictación de una Resolución Fundada del Director Ejecutivo del SLEP Atacama.

f. Por otra parte, la Resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado. **Ahora bien, en el evento de que la multa o sanción sea finalmente cursada, ya sea total o parcialmente, ésta se hará efectiva mediante descuentos en los pagos más próximos que el SLEP Atacama deba efectuar al proveedor, o bien, mediando el cobro de la garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento, según cual sea el caso.**



2. Causales de multa.

Sin perjuicio de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato a que se refiere las presentes Bases Administrativas, si el contratista no realiza el servicio requerido por razones no atribuibles al Servicio Local de Educación Pública, se le aplicará al contratista las sanciones establecidas en estas bases, mediante Resolución fundada.

La multa aplicada se deducirá preferentemente del estado de pago más próximo, de las garantías de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, de cualquier suma que el SLEP adeude al adjudicatario del presente proyecto o pueda adeudarle a futuro, o se cobrarán judicialmente, según sea el caso. Estas multas no serán aplicadas en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales deberán fundamentarse por escrito ante el Director Ejecutivo respectivo, quien a su juicio podrá aceptarla o rechazarla, total o parcialmente, previo informe de la Supervisión Técnica o Administrativa, quién certificará el caso fortuito y/o fuerza mayor. Dicha autorización se materializará mediante la dictación de una Resolución fundada que así lo disponga.

Se entenderá por caso fortuito o de fuerza mayor:

- Que el hecho sea imprevisto, inesperado o sorpresivo e insuperable.
- Que el hecho sea atribuible a un tercero, no dependiente del contratista.

MULTAS	INFRACCIONES	FRECUENCIA
\$100.000	El vehículo no cuenta con el libro de sugerencias y observaciones.	Por inspección
\$100.000	El contratista o proveedor no dispone de teléfono celular cargado o en funcionamiento en el vehículos que ejecuta un servicio.	Por inspección
\$100.000	El vehículo no cuenta con letrero en la parte superior del parabrisas que indique "Transporte Escolar" y con otro (o en el mismo) que indique "SLEP Atacama".	Por inspección
\$100.000	La no presentación del correspondiente Estado de Pago en el plazo y forma señalado en el contrato. La multa es por cada día de atraso, la que se aplicará a partir del 3er día de atraso.	Por día de atraso
\$200.000	Si el proveedor presta el servicio de transporte escolar con un vehículo sin RENASTRE.	Por día
\$200.000	Si el proveedor supera el plazo de 2,5 horas para la entrega de un vehículo de reemplazo, según lo indicado en el numeral 10 de las bases técnicas.	Por evento
\$200.000	Atraso en los horarios de entrada y/o salida del establecimiento imputable al proveedor y sin conocimiento previo del director/a del establecimiento.	Por día
\$300.000	En caso de que el proveedor realice un cambio de conductor o asistente, sin autorización previa del SLEP.	Por trabajador
\$300.000	El proveedor realiza alguno de los servicios sin asistente del conductor o con un asistente no registrado en SLEP.	Por trabajador
\$500.000	Realizar servicio con conductor con licencia de conducir vencida y/o vehículo con cualquiera de sus documentos de circulación vencidos.	Por trabajador o vehículo
\$500.000	Conductor o asistente sin certificado de inhabilidad o con este vencido.	Por trabajador
\$500.000	Proveedor o conductor se niega a ser fiscalizado por funcionarios del SLEP.	Por inspección
\$500.000	No prestación del servicio en un día o fracción de día, por responsabilidad atribuida al proveedor.	Por evento
\$500.000	Si presenta daños y/o desgastes de los neumáticos, ventanas o puertas del vehículo, lo cual podría provocar un accidente grave.	Por inspección

Si el valor total de las multas cursadas, o la suma de ellas, es superior al 15% del valor neto vigente del contrato (líneas adjudicadas), el Servicio Local de Educación Pública tendrá la facultad de poner término anticipado a este y hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato, previa resolución fundada.



Cualquier incumplimiento en más de una vez se considerará como reiteración si se produce durante un mismo año calendario, de cualquiera de las infracciones individualizadas, lo que será calificado como una infracción grave, y facultará al SLEP Atacama para dar término anticipado del contrato, previo procedimiento que a continuación se detalla, salvo la causal de retraso en los horarios de entrada y/o salida del establecimiento, que requerirá un incumplimiento de tres veces para el término anticipado del contrato.

3. Procedimiento de Cobro de Multas:

El proveedor dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, a contar de la notificación de la comunicación señalada precedentemente, para formular sus descargos y aportar todos los antecedentes que estime necesarios. Con el mérito de los descargos y antecedentes, o transcurrido el plazo aludido sin que éstos se hubiesen formulado, el SLEP resolverá mediante resolución fundada, previa ponderación de todos los antecedentes y descargos.

Las multas antes señaladas no se aplicarán si se producen por caso fortuito o fuerza mayor no imputable al proveedor.

La aplicación de las multas se materializará a través de acto administrativo fundado, contra el cual procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en la forma y dentro de los plazos que en dicho cuerpo legal se señalan.

El proveedor podrá pagar la multa directamente, en cuyo caso el pago de la multa deberá efectuarse dentro de 10 días corridos, contados desde el requerimiento de su cobro por parte del SLEP, notificación que se efectuará por carta certificada, la cual se entenderá notificada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos respectiva. En caso de no efectuar el pago en el plazo establecido estos podrán hacerse efectivos en el saldo pendiente en caso de existir.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

El SLEP podrá modificar o terminar anticipadamente el contrato, por resolución fundada, en virtud de las siguientes causales:

- 1) Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- 2) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
- 3) Quiebra o estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 4) Por causa de interés público.
- 5) Por exigirlo la seguridad nacional.
- 6) Disolución de la empresa contratista y, en el caso que ésta no tuviese continuador legal, o muerte del contratista en el caso de persona natural.
- 7) Contar con algún trabajador en su equipo de trabajo, que no sea el idóneo para trabajar en dependencias de los Establecimientos Educacionales y Jardines Infantiles, los cuales deben contar con el certificado de inhabilidad para trabajar con menores de edad, que acredite la factibilidad de trabajar con menores. certificado disponible en <https://www.registrocivil.cl>.
- 8) Cuando la suma total de las multas excede el 10% del valor total del contrato, se podrá poner término al contrato y cobrar la garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- 9) Una vez alcanzada la ejecución del tope o el vencimiento del plazo.
- 10) Si el proveedor transporta a una persona totalmente ajena, relacionada con el Servicio Local de Educación Pública Atacama.
- 11) Por paralización de los Establecimientos Educacionales de la o las líneas contratadas mayor o igual a 5 días en el mes.

Se entenderá por incumplimiento grave la inejecución o ejecución parcial por parte del proveedor de las obligaciones correspondientes a la prestación de los servicios según las respectivas Bases Administrativas y Técnicas del presente contrato, que importe una vulneración a los elementos esenciales de la contratación, siempre y cuando no exista alguna causal que le exima de responsabilidad y que dicho incumplimiento le genere a el SLEP un perjuicio significativo en el cumplimiento de sus funciones.

En los casos señalados anteriormente, si procediere, se podrá además hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y condiciones laborales, y se pagará al oferente contratado los servicios efectivamente entregados y recibidos a satisfacción.



La resolución que disponga el término anticipado del contrato deberá, en todo caso, estar debidamente fundada.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el portal www.mercadopublico.cl.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO.

Liquidación Anticipada.

La liquidación Anticipada de contrato es una operación “Técnico-Contable”, que tiene por finalidad establecer cuál es la situación en la que se encuentra un contratista con respecto al fisco, con ocasión de un contrato suscrito entre ambos. La que estará a cargo de una comisión designada para tales efectos, contando con el visto bueno del Departamento de Administración y Finanzas.

La comisión conformada para la liquidación anticipada estará integrada por la contraparte técnica y un profesional del Departamento de Administración y Finanzas, designado por el jefe de Administración y Finanzas.

En su aspecto contable, la liquidación Anticipada de contrato constituye un balance que opera con la anuencia de la voluntad de las partes en lo referente a diversos aspectos (viajes ejecutados, servicios extraordinarios, pagos efectuados y reajustes aplicados) y en su aspecto “Técnico - Jurídico”, un finiquito.

Si en la Recepción no hubiere saldo pendiente y luego de la suscripción y protocolización de la liquidación Anticipada por parte del contratista – en caso de que efectivamente el contratista concurra a la suscripción de la liquidación -, se le devolverá el saldo de la boleta de garantía por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato correspondiente. No obstante, de dicha recepción, el mandante podrá perseguir en el contratista las responsabilidades establecidas en el código civil y en la ley general del Ministerio de Transporte.

Asimismo, existiesen saldos pendientes, se deberá proceder de la siguiente manera:

- Si se produce saldo a favor del contratista se debe proceder a su pago, esto no debe exceder las 1.000 UTM.

- Si el saldo es favorable al Fisco, deberá ser descontado de los saldos a favor del contratista, de la garantía de fiel cumplimiento del contrato o cobrado judicialmente, según corresponda.

La liquidación anticipada deberá ir acompañada a lo menos con los siguientes documentos:

- Resoluciones exentas que aprobaron las modificaciones, con todos sus antecedentes de respaldo – informes de la contraparte técnica, u otras

- Acta de recepción única final.

- Antecedentes de la constitución de la comisión.

- Todos los antecedentes que se mencionan en las actas de recepción.

- El reporte de las garantías se informa si el contratista o subcontratista si los hubiere - adeuda o no a sus trabajadores.

Resolución que aprueba la Liquidación Anticipada.

La liquidación Anticipada deberá ser notificada al contratista, a través de carta certificada, al domicilio que tenga registrado en el contrato, dentro del plazo máximo de 10 días contados desde que la Resolución que la apruebe se encuentre totalmente tramitada, remitiéndole copia de la respectiva resolución, sin perjuicio de la publicación de esta en el portal mercado público.

Por su parte, y en armonía con el principio de impugnabilidad, el contratista que no esté conforme con la liquidación podrá reclamar de ella, una vez que se encuentre debidamente notificada, en conformidad con lo establecido en los artículos 59 y siguientes de la ley N°19.880.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

El oferente **no podrá ceder el contrato**, ni total ni parcialmente a ninguna persona, natural o jurídica.

Los documentos justificativos de los créditos, que emanen del contrato, podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

El proveedor podrá, previa autorización expresa y escrita del SLEP, solicitar efectuar subcontrataciones. En este caso, el contratista deberá formular el requerimiento de subcontratación a la contraparte técnica, pudiendo ser aceptada o rechazada por éste, debiendo tener a la vista a lo menos la declaración jurada de no contar con inhabilidades para contratar con el estado, suscrita por la subcontratista, quien a su vez debe informar de esta solicitud al Jefe Superior del SLEP por medio de informe en el que señalará el ítem a subcontratar, y manifestará si autoriza o no la



subcontratación. En todo caso, la obligación y la responsabilidad de su cumplimiento permanecerán en el contratante.

Para que proceda la subcontratación será necesario que la persona del subcontratista cumpla con los requisitos exigidos en las presentes bases, es decir, no podrá estar sujeto a inhabilidades y/o incompatibilidades para contratar con el SLEP, o a inhabilidades para tratar con menores de edad.

El contratista no podrá pretender modificaciones de especificaciones, de precios o de plazos. El SLEP Atacama se reserva el derecho de objetar fundadamente a un subcontratista.

El SLEP no intervendrá en forma alguna si existiere alguna diferencia, reclamo y/u otros entre el oferente y sus proveedores, por lo que éstos no podrán reclamar al Servicio Local de Educación Pública deudas no cumplidas por el oferente, situación que debe ser expresamente estipulada en los contratos o documentos que celebre o suscriba el oferente con terceros.

Asimismo, el contratista se obliga a informar en forma previa y oportunamente por escrito al SLEP si hace cesión de créditos o facturas o usa factoring, conforme lo previsto con anterioridad

El SLEP solo estará obligado a cumplir con lo establecido en los respectivos contratos siempre que se le notifique oportunamente de dicho contrato y no existieren obligaciones o multas pendientes del Contratista.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

La supervisión administrativa de la relación contractual estará a cargo del Departamento de Administración y Finanzas y la supervisión técnica estará a cargo del Departamento de Planificación y Control de Gestión del Servicio Local de Educación Pública Atacama.

La Supervisión Administrativa le corresponderán las siguientes funciones:

- Proporcionar la información técnica necesaria a la empresa seleccionada para el correcto cumplimiento de la contratación.
- Solicitar ampliación o disminución de la contratación en caso de así requerirlo el Servicio.
- Solicitar renovación de la contratación en caso de así requerirlo el Servicio.
- Supervisar los aspectos relacionados con la ley de subcontratación (contratos, liquidaciones de sueldo, imposiciones, F30-1, etc.).
- Supervisar la vigencia de la documentación asociada tanto al personal del operador contratado como de sus vehículos.

La Supervisión Técnica será la responsable de:

- Seguimiento y control técnico del desarrollo de la contratación, velando por el cumplimiento de sus objetivos.
- Revisar los respaldos y aprobar técnicamente los estados de pago. Emitir certificado de recepción conforme para el pago correspondiente.
- Solicitar a la autoridad competente la aplicación de multas al proveedor contratado, según lo señalado en las Bases Administrativas.
- Solicitar a la autoridad competente, el término anticipado del contrato en caso de requerirlo la institución ya sea por incumplimiento técnico o por motivos presupuestarios. Informar incumplimientos técnicos a la autoridad competente. Supervisar el servicio en terreno si es necesario y de acuerdo a los recursos disponibles para ello.
- Emitir informes técnicos solicitados por la Supervisión Administrativa para la ampliación o la renovación de contrato. Adicionalmente, el/la Director/a del establecimiento o un directivo en quien delegue y autorizado debe realizar la recepción conforme de los servicios, a través de la revisión del formulario indicando su nombre, cargo, firma y timbre.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: PACTO DE INTEGRIDAD.

El oferente declara, que por el solo hecho de participar en la presente contratación, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones que contenidas el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en las bases administrativas-técnicas de la contratación y además documentos integrantes. Especialmente, el oferente acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada



necesaria y exigida de acuerdo el presente contrato, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

1.1.- El oferente se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo de naturaleza y /o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución de él o los contratos que eventualmente se derivan de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior contratación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.

1.2.- El oferente se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objetivo influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.

1.3.- El oferente se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente proceso, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia precisión y vigencia de esta.

1.4.- El oferente se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en la presente contratación.

1 .5. El oferente manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en la presente contratación, sus documentos integrales y él o los contratos que de ellos derivase.

1 .6. El oferente se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones previstas en la presente contratación, así como en la legislación y normativa que sean aplicables.

1 .7. El oferente reconoce y declara que la oferta presentada en esta contratación es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que se aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.

El oferente se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y / o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente contratación, incluidos sus subcontratistas individuales que también procediesen y / o fueran determinadas por los organismos correspondientes.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.

El proponente contratado, deberá guardar absoluta confidencialidad sobre los antecedentes que, con ocasión de la presente licitación y la ejecución del respectivo contrato, que el Servicio Local de Educación Pública les proporcione para efectuar los servicios contratados.

Por otro lado, cabe hacer presente que el proveedor no podrá utilizar para ninguna finalidad ajena a la ejecución de los servicios licitados, la documentación, los antecedentes y, en general, cualquier información que haya conocido o a la que haya accedido, en virtud de la ejecución del contrato o de cualquier actividad relacionada con este.

El proveedor, así como sus consultores y personal dependiente que de una u otra manera se hayan vinculado a la ejecución de los servicios licitados, en cualquiera de sus etapas, deben guardar confidencialidad sobre los antecedentes vinculados con el desarrollo de dichos servicios, inclusive después de la expiración del contrato.

La responsabilidad del respectivo proveedor en este ámbito será solidaria respecto de la de sus administradores, representantes, personeros, empleados, consultores o subcontratistas. En todo caso, la infracción del deber de confidencialidad que pesa sobre el contratista importará incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato a suscribir.

La Resolución que disponga el cobro de la mencionada garantía deberá, en todo caso, estar debidamente fundada.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: FIJACIÓN DE DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA.

Las partes fijan su domicilio en la comuna de Copiapó, prorrogando competencia a los Tribunales ordinarios de justicia de Copiapó, sin perjuicio de la que corresponda a los Tribunales Especiales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA:DE LA PERSONERÍA DE LAS PARTES.



La personería de doña [REDACTED] para representar al SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE ATACAMA, consta en el Decreto Supremo N°26, de fecha 1° de febrero de 2024, que la designa Directora Ejecutiva Suplente del Servicio Local de Educación Pública de Atacama. Por la otra parte, concurre don [REDACTED], cedula de identidad [REDACTED], en representación legal de TRANSPORTES GLOBAL PRO SPA, RUT N° 77.569.325-8, consta en el certificado de vigencia de poderes del Registro de Empresas y sociedades, en que no hay constancia de renovación de poderes, emitido con fecha 02 de julio de 2024.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: DE LOS EJEMPLARES.

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares, de igual tenor y valor legal, quedando una en poder de cada parte, quienes suscriben el presente instrumento en señal de aceptación de todas sus cláusulas, así como las contenidas en todos los demás actos del proceso de licitación pública, incluida la oferta de la empresa y las bases.

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE ATACAMA
DIRECTOR EJECUTIVO [Signature]
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECTORA EJECUTIVA SUPLENTE
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE ATACAMA

[Large illegible blue ink signature]

REPRESENTANTE LEGAL
TRANSPORTES GLOBAL PRO SPA



la correspondiente Orden de Compra.

III. EMÍTASE, por la Unidad de Compras y Logística

IV. IMPÚTESE, el gasto que irroga la presente contratación, a la imputación presupuestaria 22.08.007.001, según da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 1.600, de fecha 30 de septiembre del año 2024, del Departamento de Administración y Finanzas, al presupuesto vigente del Servicio Local de Educación Pública de Atacama.

V. DESÍGNESE, como contraparte técnica del contrato a los funcionarios don [REDACTED] Y [REDACTED], ambos profesionales del Departamento de Planificación y Control de Gestión del Servicio Local de Educación Pública de Atacama, quienes podrán actuar de forma conjunta o separada.

VI. PUBLÍQUESE, dentro del plazo legal de 24 horas desde su dictación, la presente Resolución Exenta en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



CBG/RNL/PBN/EDC/DEB

Distribución:

- Proveedor TRANSPORTES GLOBAL PRO S.P.A.
- Dirección Ejecutiva SLEP Atacama.
- Departamento de Planificación y Gestión de Control.
- Departamento de Administración y Finanzas SLEP Atacama.
- Unidad Jurídica SLEP Atacama.
- Gabinete SLEP Atacama.
- Archivo Oficina Partes SLEP Atacama.



INFORME TÉCNICO

TRATO DIRECTO SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ACERCAMIENTO PARA ESTUDIANTES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES SLEP ATACAMA

1. UNIDAD REQUERENTE

Departamento de Planificación y Control de Gestión

2. ANTECEDENTES DEL SERVICIO

El presente requerimiento tiene como objetivo la contratación del servicio de transporte de acercamiento para estudiantes de establecimientos de las comunas del territorio del SLEP Atacama a fin de asegurar la ida y el regreso a clases.

Se requiere que el servicio comience el **día 8 de octubre**, de modo de dar continuidad al servicio señalado y garantizar que los y las estudiantes beneficiarios puedan acceder a los establecimientos para recibir el servicio educativo.

Por otra parte, la vigencia de los contratos es hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta la adjudicación de la licitación ID-1171166-18-LR24.

3. SERVICIO A CONTRATAR

Se entenderá por servicio de traslado de estudiantes la movilización de estos desde las cercanías de su domicilio y hasta el establecimiento educacional de destino y viceversa, en los horarios de entrada y salida definidos por cada establecimiento educacional correspondiente, cumpliendo estrictamente con lo establecido en el "Reglamento del Transporte Remunerado de Escolares", con la Norma NCH 1927, la Ley del Tránsito N° 18.290 y otros cuerpos legales aplicables al servicio que se está contratando por parte del SLEP Atacama.

El servicio de transporte escolar debe cumplir con el marco normativo vigente, los requisitos de oportunidad, eficiencia y eficacia dispuestos en las respectivas especificaciones técnicas, ejecutándose en su totalidad desde el día de inicio de clases. El servicio no podrá ser interrumpido aludiendo a causas como:

- Fallas mecánicas del vehículo.
- Falta de personal.
- Motivos de huelga o paro de trabajadores del adjudicatario.
- La capacidad de pasajeros.
- Otras situaciones de cualquier índole.

El requerimiento fue licitado originalmente según ID 1171166-18-LR24, ya que no se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico de Convenio Marco de la plataforma de la Dirección de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl proceso que fue autorizado según la Resolución Afecta N° 008-2024 que Aprueba llamado a Licitación Pública y bases administrativas y técnicas para contratar "Servicio de Traslado de Estudiantes de EE SLEP Atacama 2024-2025". Dicha licitación se apertura el 05 de julio por parte de la Comisión



Evaluadora, estando aún en proceso de revisión por lo que a la fecha no ha sido adjudicada. Adicionalmente, se debe considerar que una vez resuelta (adjudicada o declarada desierta, según corresponda) la respectiva resolución debe ir a Contraloría General de la República a toma de razón.

Como este servicio se considera indispensable para el retorno y asistencia permanente a clases de estudiantes beneficiarios matriculados en establecimientos a cargo del SLEP Atacama y que residen en sectores vulnerables o con difícil acceso, así como para evitar su ausentismo y su posible deserción del sistema educativo, es que se solicita la contratación de los proveedores que se identifican a continuación que prestan el mencionado servicio en modalidad Trato Directo mientras se sigue tramitando la licitación, lo que incluye terminar su evaluación, adjudicación y toma de razón por parte de la Contraloría General de la República. Al no estar aún adjudicada, es necesario garantizar la continuidad a la espera del término del mencionado proceso.

4. CAUSAL PROPUESTA

Artículo 10, N° 7, LETRA I del Decreto N° 250 reglamento de la Ley 19.886, que indica que en forma excepcional el trato directo procederá “cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación se servicios no se recibieran ofertas o estas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo”.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA CAUSAL

En febrero de este año se realizó licitación ID 1171166-5-LQ24 para el servicio de traslado de estudiantes de establecimientos educacionales del SLEP Atacama, servicio que no se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico de Convenio Marco de la plataforma de la Dirección de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl. En dicha licitación se adjudicaron 3 recorridos de la comuna de Caldera, declarándose desiertas las rutas del resto de las comunas, de acuerdo con lo señalado en la REX 0131/2024, que adjudica dichos servicios y declara inadmisibles el resto de las líneas.

Como este servicio se considera indispensable para el retorno y asistencia permanente a clases de estudiantes de sectores vulnerables o con difícil acceso que asisten a establecimientos de administración del SLEP Atacama, así como para evitar el ausentismo de estos estudiantes y su posible deserción del sistema educativo, es que se solicitó a diferentes proveedores propuestas de modo de implementar el resto de las líneas de servicio. Las líneas no adjudicadas involucran a 27 establecimientos y en torno a 1.000 estudiantes de sectores de difícil acceso o que no cuentan con servicio de transporte público o de familias que no pueden costear un transporte particular. Todo esto, dentro de las gestiones necesarias que el SLEP Atacama debe realizar para disminuir el ausentismo y la deserción escolar, así como garantizar el derecho a la educación de los estudiantes beneficiados con este servicio.

En forma paralela, se inició un nuevo proceso licitatorio, definido con el ID 1171166-18-LR24 el que a la fecha aun no ha sido resuelto, faltando además las etapas de elaboración de resolución de adjudicación, toma de razón, elaboración y firma de contratos y tramitación de resoluciones que aprueban los respectivos contratos, estimándose en al menos un par de meses la total tramitación del proceso licitatorio.



6. PROVEEDORES, RUTAS ASIGNADAS Y MONTO DE LOS CONTRATOS

PROVEEDOR: FERNANDO ALCAYAGA GUAJARDO

NOMBRE CONTRATO: SERVICIO DE TRANSPORTE DE ACERCAMIENTO PARA ESTUDIANTES DE CALDERA

Monto Máximo Contrato: \$80.561.628.-

RECORRIDO	ESTABLECIMIENTOS	OBSERVACIONES	CAPACIDAD	VALOR DIARIO
R1 Barranquilla - Puerto Viejo - Hacienda Santa Isabel	Escuela José Joaquín Vallejos		15	\$245.068
R2 Caldera - Hacienda Santa Isabel			15	\$203.381
R3 Nueva Caldera - Escuela Manuel Orella	Escuela Manuel Orella		44	\$213.021
R4 Nueva Caldera - Centro Caldera - Byron Gijoux (INCLUSIVO)	Escuela Byron Gijoux	Vehículo con rampa semiautomática o automática	25	\$199.135
R5 Nueva Caldera - LMBE	Liceo Manuel Blanco Encalada		44	\$213.021
R6 Nueva Caldera - EDAC	Escuela Desarrollo Artístico		44	\$213.021
R7 Nueva Caldera - EDAC			30	\$205.235

PROVEEDOR: TRANSPORTES GLOBAL PRO S.P.A.

RUT 77.569.325-8.-

NOMBRE CONTRATO: SERVICIO DE TRANSPORTE DE ACERCAMIENTO PARA ESTUDIANTES DE TIERRA AMARILLA Y OTRAS LOCALIDADES

Monto Máximo Contrato: \$291.330.000.-

COMUNA	RECORRIDO	ESTABLECIMIENTOS	OBSERVACIONES	CAPACIDAD	VALOR DIARIO
TIERRA AMARILLA	R8 Gruta La Virgen (Copiapó) - Los Loros - Amolanas - Rodeo	Escuela Amolanas Escuela Rural Jaime Prohens		17	\$255.000
TIERRA AMARILLA	R9 Los Loros-Escuela Paul Harris - Algarrobo - Escuela Víctor Sánchez	Escuela Víctor Sánchez Escuela Paul Harris		44	\$340.000
TIERRA AMARILLA	R10 Vizcachas - Liceo Jorge Alessandri	Liceo Jorge Alessandri		44	\$350.000
	R11 Nantoco - Liceo Jorge Alessandri			44	\$330.000
TIERRA AMARILLA	R12 Los Loros-Hornitos - Escuela Luis Uribe-Marta Aguilar	Escuela Luis Uribe Escuela Marta Aguilar		44	\$340.000



	R13 Los Loros-Hornitos - Escuela Luis Uribe-Marta Aguilar	Escuela Luis Uribe Escuela Marta Aguilar		44	\$340.000
	R14 Nantoco - Escuela Marta Aguilar	Escuela Marta Aguilar		17	\$200.000
	R15 Candelaria - Escuela Marta Aguilar	Escuela Marta Aguilar		31	\$290.000
TIERRA AMARILLA	R24-A Nantoco -Tierra Amarilla-Liceo Mercedes Fritis	Instituto Comercial	Horario de entrada a las 13.00 hrs. Ruta R24-C incluye pago de peaje.	17	\$300.000
TIERRA AMARILLA	R24-B Tierra Amarilla-Paijote-Liceo Mercedes Fritis	Instituto Comercial		44	\$350.000
Copiapó RURAL	R24-C Toledo Norte-Piedra Colgada-Hacienda Santa Margarita-Peaje-Valle Fértil-San Pedro-Toledo Sur- Liceo Mercedes Fritis	Instituto Comercial		31	\$390.000
TIERRA AMARILLA	R25-A Nantoco -Tierra Amarilla-Paijote-Liceo Tecnológico	Liceo Tecnológico		42	\$350.000
TIERRA AMARILLA	R25-A Nantoco -Tierra Amarilla-Paijote-Liceo Tecnológico	Liceo Tecnológico		42	\$390.000
Copiapó RURAL	R57 Barranquilla - Copiapó	Liceo Tecnológico Liceo José A. Carvajal Escuela Las Canteras	Se podrían incluir otros establecimientos	15	\$240.000
	R58 Barranquilla - San Pedro	Escuela San Pedro		15	\$225.000

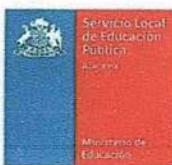
PROVEEDOR: TRANSPORTES 3 NORTE LTDA.

RUT 76.906.260-2

NOMBRE CONTRATO: SERVICIO DE TRANSPORTE DE ACERCAMIENTO PARA ESTUDIANTES DE CHAÑARAL

Monto Máximo Contrato: \$87.784.798.-

RECORRIDO	ESTABLECIMIENTOS	OBSERVACIONES	CAPACIDAD	VALOR DIARIO
R26 El Salado - Chañaral	Liceo Federico Varela		17	\$228.445
R27 Chañaral - Barquito	Escuela Gaspar Cabrales	Establecimiento funciona en 2 jornadas	31	\$217.694
R28 Chañaral - Barquito			31	\$211.136
R29 Punta Salinas - Flamenco - Villa Alegre -Portofino - Los Médanos - Las Gaviotas - Playa Hippie - Caleuche - Barquito - Chañaral	Escuela Ignacio Domeyko Escuela Especial José Luis Olivares Escuela Diego Portales Liceo Federico Varela Zuleta Escuela Angelina Salas Escuela Gaspar Cabrales		44	\$359.077



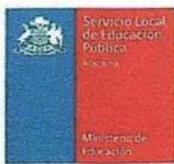
R30 Punta Salinas - Flamenco - Villa Alegre -Portofino - Los Médanos - Las Gaviotas - Playa Hippie - Caleuche - Barquito - Chañaral	Escuela Ignacio Domeyko Escuela Especial José Luis Olivares Escuela Diego Portales Liceo Federico Varela Zuleta Escuela Angelina Salas Escuela Gaspar Cabrales		31	\$274.088
R34 Chañaral - Salado - Diego de Almagro	Liceo Manuel Magalhaes-Internado	Estudiantes viajan con maletas grandes	44	\$409.176

PROVEEDOR: DAVID FABREGA OCARANZA.

NOMBRE CONTRATO: SERVICIO DE TRANSPORTE DE ACERCAMIENTO PARA ESTUDIANTES DE COPIAPO

Monto Máximo Contrato: \$265.945.900.-

RECORRIDO	ESTABLECIMIENTOS	OBSERVACIONES	CAPACIDAD	VALOR DIARIO
R36 Av. D. de Almagro - Av. Los Loros - Av. El Chañar - Liceo El Palomar	Liceo El Palomar		44	\$216.768
R37 Paipote - Liceo El Palomar	Liceo El Palomar		44	\$223.325
R38 Casino Antay - Liceo Fernando Ariztia	Liceo Fernando Ariztia		44	\$216.768
R39 Colipi - Av. Los Loros - Liceo Fernando Ariztia	Liceo Fernando Ariztia		44	\$220.515
R40 Placilla Morales - Escuela Hernán Márquez Huerta	Escuela Hernán Márquez Huerta		44	\$214.894
R40-JEC Placilla Morales - Escuela Hernán Márquez Huerta		Salida adicional por JEC	44	\$87.000
R41 Los Carrera-Llanos de Oyantai-Paipote-Esc. Hernán Márquez Huerta			44	\$216.768
R42 Punta Negra - Escuela Hernán Márquez Huerta			31	\$211.136
R42-JEC Punta Negra - Escuela Hernán Márquez Huerta		Salida adicional por JEC	31	\$87.000
R43 Punta Negra - Escuela Hernán Márquez Huerta -Jornada Vespertina		Horario vespertino	44	\$211.452
R44 Paipote - Escuela Pukará	Escuela Pukará	Horario AM	31	\$214.415
R45 Paipote - Escuela Pukará		Horario PM	15	\$195.418
R46 Paipote - Escuela María Luz Lanza	Escuela María Luz Lanza	Considera 2 asistentes	44	\$276.112
R47 Paipote - Escuela María Luz Lanza		Considera 2 asistentes	15	\$246.331
R48 Paipote - Liceo Mercedes Fritis	Instituto Comercial	Horario de entrada a las 13.00 hrs.	31	\$213.104
R49 Paipote - Liceo Mercedes Fritis			31	\$213.104
R50 Paipote - Esc. Manuel Rodríguez	Esc. Manuel Rodríguez		44	\$222.389
R51 Paipote - Escuela Los Estandartes	Esc. Los Estandartes		31	\$212.448



R54 Copiapó - San Pedro Ruta 1: Henríquez/Los Carreras - Escuela San Pedro Ruta 2: Escuela San Pedro - Serranía Poblete - Sector Herradura- Escuela San Pedro	Escuela San Pedro	Cada recorrido tiene 2 tramos, el primero desde Copiapó hasta Escuela San Pedro donde bajan los estudiantes y luego continua a la segunda ruta hasta volver a la Escuela nuevamente.	44	\$263.337
R55 Copiapó - San Pedro Ruta 1: Carlos Van Buren-Haciendas-Chamonate- Escuela San Pedro Ruta 2: Escuela San Pedro - Peaje - Escuela San Pedro			44	\$279.075
R56-A Copiapó - San Pedro Ruta 1: Copiapó (Centro) - Hacienda Toledo - Bypass-Escuela San Pedro Ruta 2: Escuela San Pedro - Comunidades Indígenas - Villa Fértil - Escuela San Pedro			44	\$292.190
R56-B Copiapó - San Pedro Ruta: Copiapó (Centro) - Escuela San Pedro - Comunidades Indígenas - Villa Fértil - Esc. San Pedro			31	\$230.000

PROVEEDOR: EUGENIO VENECIANO PEÑA

NOMBRE CONTRATO: SERVICIO DE TRANSPORTE DE ACERCAMIENTO PARA ESTUDIANTES DE LA LOCALIDAD DE EL SALVADOR

Monto Máximo Contrato: \$7.123.734-

RECORRIDO	ESTABLECIMIENTOS	OBSERVACIONES	CAPACIDAD	VALOR DIARIO
R33 El Salvador - Diego de Almagro	Liceo Manuel Magalhaes-Internado	Valor por día. Estudiantes viajan con maletas grandes	15	\$263.842

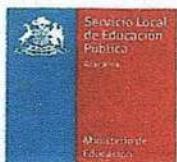
PROVEEDOR: TRANSPORTES GLOBAL PRO S.P.A.

RUT 77.569.325-8.-

NOMBRE CONTRATO: SERVICIO DE TRANSPORTE DE ACERCAMIENTO PARA ESTUDIANTES DE ESCUELA CONCENTRACIÓN FRONTERIZA DE LOS LOROS

Monto Máximo Contrato: \$121.554.000-

RECORRIDO	ESTABLECIMIENTOS	OBSERVACIONES	CAPACIDAD	VALOR DIARIO
R16 Contingencia: Rodeo-Vizcachas-Los Loros-Esc. Luis Uribe	Escuela Concentración	Escuela de Concentración funciona en dependencias de	44	\$425.000
R17 Contingencia: Vizcachas-Los Loros-Escuela Luis Uribe			44	\$400.000



R18 Contingencia: Los Loros-Esc. Luis Uribe	Escuela Luis Uribe. En caso de volver a sus dependencias, se revisará su pertinencia. R20-A y/o R20-B pueden ejecutarse con gestión de flota.	44	\$350.000
R19 Contingencia: Vizcachas-Los Loros- Escuela Luis Uribe		15	\$320.000
R20-A Contingencia (Viaje IDA o VUELTA): Rodeo-Vizcachas-Los Loros-Esc. Luis Uribe		44	\$350.000
R20-B Contingencia (Viaje IDA o VUELTA): Los Loros-Esc. Luis Uribe		44	\$340.000
R21 Contingencia: Vizcachas-Los Loros- JI Los Zorralitos		15	\$290.000
R22 Contingencia: Copiapó-Esc. Luis Uribe		15	\$190.000

PROVEEDOR: RIGOBERTO RIVERA LÓPEZ

NOMBRE CONTRATO: SERVICIO DE TRANSPORTE DE ACERCAMIENTO PARA ESTUDIANTES DE LA LOCALIDAD DE INCA DE ORO

Monto Máximo Contrato: \$9.450.000.-

RECORRIDO	ESTABLECIMIENTOS	OBSERVACIONES	CAPACIDAD	VALOR DIARIO
R35 Inca de Oro-Diego de Almagro	Liceo Manuel Magalhaes-Internado	Valor por día. Estudiantes viajan con maletas grandes	31	\$350.000

PROVEEDOR: LUIS ALFARO CONTRERAS

NOMBRE CONTRATO: SERVICIO DE TRANSPORTE DE ACERCAMIENTO PARA ESTUDIANTES DE LA ESCUELA JESÚS FERNÁNDEZ

Monto Máximo Contrato: \$28.350.000.-





SECRETARIA MINISTERIAL DE EDUCACION
DE LA REGION DE ATACAMA
DOCUMENTOS TOTALMENTE
TRAMITADO

000124

RESOLUCIÓN EXENTA N°

COPIAPÓ, 18 MAR 2024

MATERIA

: AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE FUNCIONAMIENTO EN MEDIA JORNADA Y CAMBIO DE LOCAL TRANSITORIO AL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL ESCUELA CONCENTRACIÓN FRONTERIZA LOS LOROS RBD N°441, LOCALIDAD LOS LOROS, COMUNA DE TIERRA AMARILLA, REGIÓN DE ATACAMA.

TIPO DE DOCUMENTO

: RESOLUCIÓN EXENTA

SOLICITUD Y FECHA

: 154, 18 DE MARZO DE 2024

PROCEDENCIA

: SECRETARÍA MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE ATACAMA

EMISOR

: ASESORÍA JURÍDICA

VISTOS

: Lo dispuesto en los artículos 1º, inciso 4º, y 19 N°s 10 y 11, de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 2 del 2010 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, que establece la Ley General de Educación; Ley N°18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; Ley N°20.175 del Ministerio del Interior; D.F.L N° 1 – 19.653 del año 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°20.835 del 2015 que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales, del Ministerio de Educación; la Ley N°20.529 del 2011 del Ministerio de Educación, que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y Su Fiscalización; la Ley 20.845 de 2015 de Inclusión Escolar; el D.F.L. N°2, de 1998 de Educación; Decreto N°315 de 2010 que Reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media, y sus modificaciones posteriores; D.S. N°47 de 1992 sobre Vivienda y Urbanismo; D.S. N°548 de 1988 del Ministerio de Educación; lo señalado en los antecedentes adjuntos; el Decreto N°152 de 2016, que aprueba el reglamento del proceso de admisión de los estudiantes de establecimientos educacionales que reciben subvención a la educación gratuita o aportes del Estado; Resolución Exenta N°3096 de 2024 de la Subsecretaría de Educación, lo dispuesto en la Resolución N°6 N°7 del 2019 de Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO

: 1º.- Que, mediante expediente interno N°349 de fecha 06 de marzo de 2024, el Servicio Local de Educación Pública Atacama, solicita el funcionamiento en media jornada y

cambio de local transitorio del establecimiento educacional Escuela Concentración Fronteriza Los Loros RBD N°441-3 a los recintos educativos Jardín Infantil Zorralito RBD N°22737-4 y Escuela Luis Uribe Orrego RBD N°444-8, todas de la comuna de Tierra Amarilla , debido a la necesidad de ejecución de obras de conservación que se proyectan financiar.

2º.- Lo anterior, plantea la necesidad imperiosa de poder funcionar en media jornada y en otros recintos educativos que cuentan con reconocimiento oficial del Estado y así de esta manera garantizar el servicio educativo, mientras se materializan las obras de conservación pertinentes.

De esta manera plantea la siguiente alternativa que se indica:

a.-Escuela Concentración Fronteriza Los Loros RBD N°441-3, funcionará transitoriamente en media jornada en su nivel parvulario (NT1 y NT2) y básico (primeros y segundos), en el Jardín Infantil Zorralito RBD N°22737-4.

b.- Escuela Concentración Fronteriza Los Loros RBD N°441-3, funcionará transitoriamente en media jornada nivel básico y medio ambas modalidades (tercero a cuarto medio) en la Escuela Luis Uribe Orrego RBD N°444-8.

3º.- El artículo 3º de la Ley 21.052, señala que "En los casos en que se declare zona afectada por sismo o catástrofe, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto N°104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N°16.282, o de emergencia o alerta sanitaria establecida por la secretaría regional ministerial de salud respectiva, la Subsecretaría de Educación podrá exceptuar a los establecimientos educacionales afectados por estas medidas del cumplimiento de los requisitos prescritos en las letras g), h) e i) del artículo 6 del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, cuando con ocasión del sismo, catástrofe, emergencia o alerta sanitaria no puedan ajustarse a ello desde el acaecimiento de la declaración de sismo o catástrofe, emergencia o alerta sanitaria, según corresponda, y hasta el vencimiento de la autorización otorgada. Dicha Subsecretaría también podrá autorizar a estos establecimientos educacionales a funcionar con otro establecimiento en un mismo local en doble jornada, en cuyo caso ambos establecimientos estarán exceptuados del cumplimiento de tales requisitos.

4º.- Que, la glosa presupuestaria 09, letra g), de la partida 09, capítulo 17, programa 02, subtítulo 33, ítem 03, asignación 104 de Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública de la ley N°21.640, de presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, estableció en su segundo párrafo que "durante el año de la presente ley de presupuestos, se considerará como una causal que habilita la aplicación del artículo 3 de la ley N°21.052, el que exista falta de oferta educativa.

5º.- Que, mediante la Resolución Exenta N°3096 de fecha 15 de marzo de 2024, emanada de la Subsecretaría de Educación, se determinaron los criterios para considerar la existencia de falta de oferta educativa para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 de la ley N°21.052, ya señalada, debiendo cumplir el establecimiento solicitante alguna de las condiciones descritas en ella descritas.

6º.- Que, en la Resolución Exenta N°3096 de fecha 15 de marzo de 2024, estableció como falta de oferta educativa en su letra c) que "el local escolar o parte del mismo

necesita la ejecución de obras de reparación, conservación, mantenimiento u otras intervenciones financiadas o que se proyectan financiar con las asignaciones 09.17.02.33.02.104, 09.17.02.33.03.104 o el subtítulo 22 del programa 02 Servicio Educativo de los Servicios Locales de Educación Pública de la Ley de Presupuestos del Sector Público, que impiden el funcionamiento regular del establecimiento educacional, con lo que, si deja de funcionar, se generaría una disminución de la oferta de matrícula que no es posible de absorber en el territorio".

7º.- Que, es importante hacer presente al sostenedor, que deberá presentar el plan o proyecto de obras, el plazo para su ejecución e indicar expresamente su fuente de financiamiento.

8º.- Que, dicha autorización es de forma excepcional, en lo concerniente al funcionamiento en media jornada y cambio de local transitorio, que tiene como objetivo principal, garantizar el servicio educativo y el derecho a la educación de cualquier niño, niña o adolescente que se encuentre en el territorio de la República, ante la carencia de contar con oferta de matrícula en el territorio.

9º.- Que, en virtud de las atribuciones conferidas por la ley, dictó lo siguiente:

RESUELVO:

1º.-AUTORÍCESE EXCEPCIONALMENTE, el funcionamiento en media jornada y cambio de local transitorio a fin de garantizar el servicio educativo y el derecho a la educación de cualquier niño, niña o adolescente que se encuentre en el territorio de la República, durante el presente año escolar, de la siguiente manera:

a.-Escuela Concentración Fronteriza Los Loros RBD N°441-3, funcionará transitoriamente en media jornada en su nivel parvulario (NT1 y NT2) y básico (primeros y segundos), en el Jardín Infantil Zorralito RBD N°22737-4.
b.- Escuela Concentración Fronteriza Los Loros RBD N°441-3, funcionará transitoriamente en media jornada nivel básico y medio ambas modalidades (tercero a cuarto medio) en la Escuela Luis Uribe Orrego RBD N°444-8.

2º.-DÉJESE, establecido que la presente autorización de funcionamiento en media jornada y los cambios de locales, está supeditado única y exclusivamente a fin de que el sostenedor pueda ejecutar aquellas obras necesarias y urgentes con la finalidad de prestar un servicio educativo de mayor calidad y seguridad para sus respectivas comunidades educativas.

3º.-DÉJESE, establecido que la presente autorización de funcionamiento en media jornada y el cambio de local, da derecho al sostenedor a percibir y mantener la subvención escolar respecto de sus capacidades máximas de atención aprobadas en sus respectivos recintos educativos.

4º.-DÉJESE, establecido que el sostenedor deberá dar estricto cumplimiento a todos y cada uno de los aspectos pedagógicos pertinentes, a fin de garantizar el cumplimiento de los planes y programas de estudios, traslado de estudiantes y funcionarios, cobertura seguro escolar, dotar del mobiliario escolar adecuado en sus niveles de enseñanza, disponer de los recursos pedagógicos, libros de clases, plan de alternancia en la enseñanza técnico profesional, espacios y tiempos para la

reflexión pedagógica de los docentes, y cualquier otra que tenga por finalidad garantizar la igualdad de formación de los estudiantes de cada uno de los recintos educativos.

5º.-TÉNGASE PRESENTE, para todos los efectos legales y administrativos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE



✓
CKR/COR/cor

Distribución:

- Interesado
- Departamento de Educación
- Superintendencia de Educación
- Unidad Regional de Subvenciones
- Asesoría Jurídica
- DEPROV Copiapó-Chañaral
- Archivo y Transparencia